



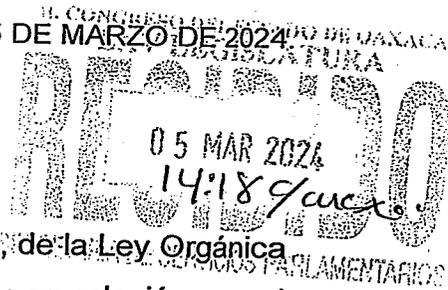
"2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana"

### COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA

OFICIO: LXV/C.P.I./008/2024.  
ASUNTO: SE REMITE DICTAMEN.

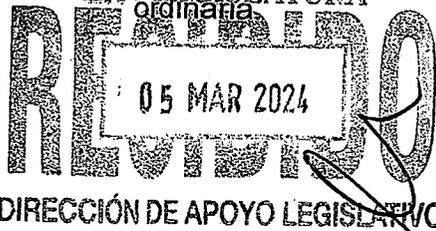
SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA, 05 DE MARZO DE 2024

**LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS**  
**SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS**  
**EDIFICIO**



De conformidad con lo dispuesto por el artículo 89 fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; en relación con el artículo 27 fracción XV, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, remito a usted; dictamen con proyecto de acuerdo por el que la LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; declara la caducidad y ordena el archivo de los expedientes de números: 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48 y 49 del índice de expedientes pendientes por dictaminar de la Comisión Permanente Instructora, de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y se tienen como asuntos total y definitivamente concluidos.

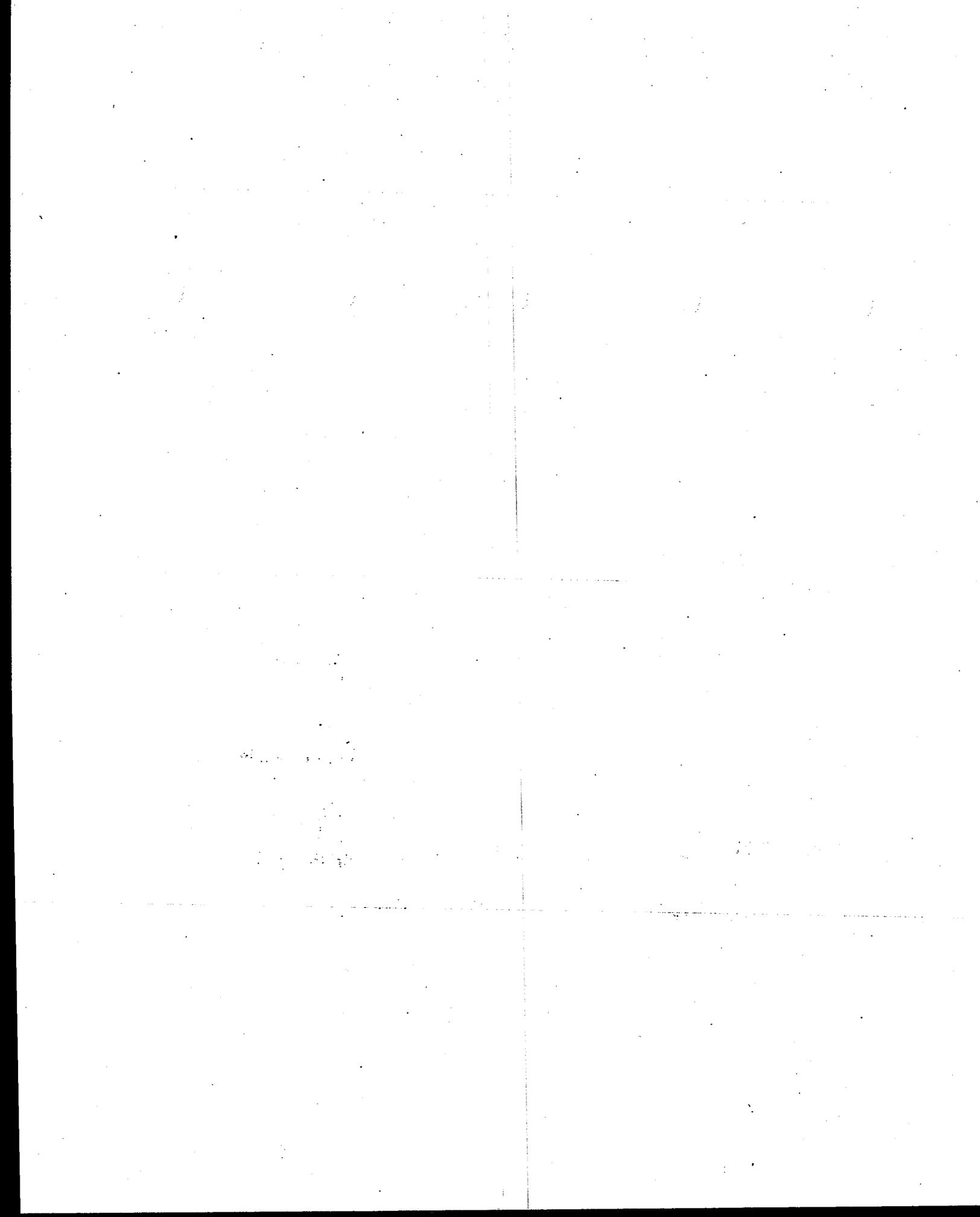
Lo anterior, para que se sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria.



ATENTAMENTE

DIP. MINERVA LEONOR LÓPEZ CALDERÓN  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA

DIP. MINERVA LEONOR LÓPEZ CALDERÓN  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA



COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA

EXPEDIENTES: 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25,  
26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 35, 36, 37, 38,  
39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48 y 49.

ASUNTO: DICTAMEN

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO DE LA COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA, POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL, DECLARA LA CADUCIDAD Y ORDENA EL ARCHIVO DE LOS EXPEDIENTES DE NÚMEROS: 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48 y 49 DEL ÍNDICE DE EXPEDIENTES PENDIENTES POR DICTAMINAR DE LA COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA, DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA Y SE TIENEN COMO ASUNTOS TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDOS.

HONORABLE ASAMBLEA.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 64 y 65 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 24, 26, 29 y 39 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; y toda vez que esta comisión permanente ha quedado debidamente integrada, de conformidad con el acuerdo parlamentario aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Oaxaca en sesión ordinaria de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil veintiuno, esta comisión permanente instructora propone el proyecto de acuerdo que declara la caducidad de los expedientes 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48 y 49 con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES:

**PRIMERO.** Con fecha trece de noviembre del año dos mil veintiuno, tuvo verificativo la instalación de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado, de conformidad con lo estipulado por los artículos 41, 42 y 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con lo establecido en los preceptos 17, 18 y 19 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y demás relativos del Reglamento Interior.

**SEGUNDO.** El día quince de noviembre del año dos mil veintiuno, se declaró abierto el periodo de sesiones por parte de la Presidencia de la Mesa Directiva, por lo que a partir de dicha fecha, se iniciaron los trabajos legislativos de revisión, discusión y en su caso aprobación de los asuntos legislativos, siendo el día veinticuatro de noviembre de ese

**COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA**

mismo año, cuando quedaron debidamente integradas las comisiones permanentes, mediante acuerdo número 2, "ACUERDO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, POR EL QUE SE PROPONE LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES PERMANENTES", de donde se desprende la integración de la "Comisión Permanente Instructora".

**TERCERO.** Habiéndose conocido la integración de la comisión dictaminadora mediante oficio número OF./S.S.P./58/2021 de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil veintiuno, el Licenciado Jorge A. González Illescas, Secretario de Servicios Parlamentarios, hizo del conocimiento de la presidenta de esta Comisión, concentrado de expedientes que quedaron pendientes de ser dictaminados por la Comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura, para su atención correspondiente.

**CUARTO.** El día quince de noviembre del año dos mil veintidós, se declaró abierto el periodo de sesiones del segundo año legislativo; por tanto, se continúan los trabajos legislativos de revisión, discusión y en su caso aprobación de los asuntos legislativos; asimismo, por acuerdo 521 de fecha treinta de noviembre de dos mil veintidós la Sexagésima Quinta Legislatura aprobó la sustitución de integrantes de Comisiones Permanentes.

**QUINTO.** El día quince de noviembre del año dos mil veintitrés, se declaró abierto el periodo de sesiones del tercer año legislativo; por tanto, se continúan los trabajos legislativos de revisión, discusión y en su caso aprobación de los asuntos legislativos.

**SEXTO.** Con apoyo de la secretaría técnica de esta comisión, se dio vista del contenido de los expedientes en mención a las Diputadas integrantes de la Comisión Permanente Instructora, con la finalidad de tener un conocimiento pleno y a su vez realizar el estudio, revisión y análisis de los mismos que a continuación se mencionan:

1. Con el oficio número ASE/OAS/1849/2016, recibido en la Oficialía de Partes del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el once de noviembre de dos mil dieciséis; por el cual, el Auditor Superior del Estado de Oaxaca, remite el expediente número ASE/UAJ/PRAS/068/2016 al H. Congreso del Estado de Oaxaca; para que, conforme al ámbito de sus atribuciones y competencia determine, respecto a la procedencia o no de iniciar el procedimiento de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria, a los presuntos responsables Enrique Méndez Jiménez, quien fungió como Presidente Municipal; Adrián Santiago Jiménez, quien fungió como Síndico Municipal; José Hernández Sernas, quien fungió como Regidor de Hacienda; y Juan Celestino Hernández Martínez, quien fungió como Tesorero Municipal; derivada de la Auditoría número ASE/OAS/SAF/DACF/3064/2014, respecto de la Cuenta Pública Municipal de Santiago Matatlán, Distrito de Tlacolula, Oaxaca; donde se advierten presuntas irregularidades administrativas e incumplimiento de los principios de Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad y Eficacia, por parte de los servidores públicos involucrados.

En cumplimiento con lo determinado por la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, mediante oficio LXIII/A.L./COM.PERM/048/2016, de fecha veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, le asignó el número de expediente 002 y remitió el oficio de referencia

COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA

a la comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura para su atención.

En seguimiento, con fecha once de mayo de dos mil diecisiete se realizó el Acuerdo de Radicación; y en cumplimiento a lo dictado en el punto segundo del mismo, mediante oficio número 52/LXIII/CPI-2017, la Presidenta de la Comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca, le solicitó al Auditor Superior del Estado de Oaxaca, información referente al estado procesal que guardaba el procedimiento para el fincamiento de responsabilidad administrativa resarcitoria radicado bajo el número ASE/UAJ/P.R./052/2016 del índice de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca, o en su caso, si había quedado firme la resolución.

En respuesta, mediante oficio ASE/OAS/1771/2017 de fecha quince de mayo de dos mil diecisiete, el Auditor Superior del Estado de Oaxaca informó lo siguiente:

*El expediente número ASE/UAJ/P.R./052/2016, del Municipio de Santiago Matatlán, Tlacolula, Oaxaca, ejercicio fiscal 2013, se encuentra en el desahogo del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa Resarcitoria, específicamente en la etapa de alegatos.*

En conclusión, mediante acuerdo de fecha veinticuatro de julio de dos mil dieciocho, la Presidenta de la Comisión Permanente Instructora, ordenó reservar el trámite del expediente 002, hasta que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca informara a la Comisión que en el procedimiento que se seguía en dicho Órgano se hubiera dictado resolución firme, para el efecto de evitar resoluciones contradictorias; por lo tanto, el expediente en mención se archivó temporalmente.

2. Con el oficio número ASE/OAS/1850/2016, recibido en la Oficialía de Partes del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el once de noviembre de dos mil dieciséis; por el cual, el Auditor Superior del Estado de Oaxaca, remite el expediente número ASE/UAJ/PRAS/069/2016 al H. Congreso del Estado de Oaxaca; para que, conforme al ámbito de sus atribuciones y competencia determine, respecto a la procedencia o no de iniciar el procedimiento de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria a que refiere el artículo 69 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, a los presuntos responsables Saúl Herrera Ramírez, quien fungió como Presidente Municipal; Francisco Mijangos, quien fungió como Síndico Municipal; Abel Rodríguez García, quien fungió como Regidor de Hacienda; y Arnulfo López Álvarez, quien fungió como Tesorero Municipal; derivada de la Auditoría número ASE/OAS/SAF/DACF/2676/2014, respecto de la Cuenta Pública Municipal de La Compañía, Distrito de Ejutla, Oaxaca; donde se advierten presuntas irregularidades administrativas e incumplimiento de los principios de Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad y Eficacia, por parte de los servidores públicos involucrados.

En cumplimiento con lo determinado por la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, mediante oficio LXIII/A.L./COM.PERM/049/2016, de fecha veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, le asignó el número de expediente 003 y remitió el oficio de referencia a la comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura para su atención.

COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA

En seguimiento, con fecha once de mayo de dos mil diecisiete se realizó el Acuerdo de Radicación; y en cumplimiento a lo dictado en el punto segundo del mismo, mediante oficio número 53/LXIII/CPI-2017, la Presidenta de la Comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca, le solicitó al Auditor Superior del Estado de Oaxaca, información referente al estado procesal que guardaba el procedimiento para el fincamiento de responsabilidad administrativa resarcitoria radicado bajo el número ASE/AUJ/P.R./033/2016 del Índice de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca, o en su caso, si había quedado firme la resolución.

En respuesta, mediante oficio ASE/OAS/1772/2017 de fecha quince de mayo de dos mil diecisiete, el Auditor Superior del Estado de Oaxaca informó lo siguiente:

*El expediente número ASE/AUJ/P.R./033/2016, del Municipio de La Compañía, Distrito de Ejutla, Oaxaca, ejercicio fiscal 2013, se encuentra resuelto el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidad Resarcitoria, por lo cual se encuentra firme la Resolución condenatoria.*

3. Con el oficio número ASE/OAS/1833/2016, recibido en la Oficialía de Partes del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el once de noviembre de dos mil dieciséis; por el cual, el Auditor Superior del Estado de Oaxaca, remite el expediente número ASE/UAJ/PRAS/065/2016 al H. Congreso del Estado de Oaxaca; para que, conforme al ámbito de sus atribuciones y competencia determine, respecto a la procedencia o no de iniciar el procedimiento de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria, a los presuntos responsables Julián Florentino Martínez Chávez, quien fungió como Presidente Municipal; Lorenzo Maximino Sixto Hernández, quien fungió como Síndico Municipal; Herminio Hernández Rivera o Hermino Hernández Riera, quien fungió como Regidor de Hacienda; y Reynaldo Simón Martínez Hipólito, quien fungió como Tesorero Municipal; derivada de la Auditoría número ASE/OAS/SAF/DACF/3103/2014, respecto de la Cuenta Pública Municipal de Santos Reyes Yucuná, Distrito de Huajuapán, Oaxaca; donde se advierten presuntas irregularidades administrativas e incumplimiento de los principios de Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad y Eficacia, por parte de los servidores públicos involucrados.

En cumplimiento con lo determinado por la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, mediante oficio LXIII/A.L./COM.PERM/051/2016, de fecha veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, le asignó el número de expediente 005 y remitió el oficio de referencia a la comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura para su atención.

En seguimiento, con fecha once de mayo de dos mil diecisiete se realizó el Acuerdo de Radicación; y en cumplimiento a lo dictado en el punto segundo del mismo, mediante oficio número 71/LXIII/CPI-2017, la Presidenta de la Comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca, le solicitó al Auditor Superior del Estado de Oaxaca, información referente al estado procesal que guardaba el procedimiento para el fincamiento de responsabilidad administrativa resarcitoria radicado bajo el número ASE/UAJ/P.R./050/2016 del índice de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca, o en su caso, si había quedado firme la resolución.

COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA

En respuesta, mediante oficio ASE/OAS/1769/2017 de fecha quince de mayo de dos mil diecisiete, el Auditor Superior del Estado de Oaxaca informó lo siguiente:

*El expediente número ASE/UAJ/P.R./050/2016, del Municipio de Santos Reyes Yucuná, Distrito de Huajuapán, Oaxaca, ejercicio fiscal 2013, se encuentra turnado para emitir la resolución correspondiente a la presunta Responsabilidad Administrativa Resarcitoria.*

En conclusión, mediante acuerdo de fecha veinticuatro de julio de dos mil dieciocho, la Presidenta de la Comisión Permanente Instructora, ordenó reservar el trámite del expediente 005, hasta que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca informara a la Comisión que en el procedimiento que se seguía en dicho Órgano se hubiera dictado resolución firme, para el efecto de evitar resoluciones contradictorias; por lo tanto, el expediente en mención se archivó temporalmente.

4. Con el oficio número ASE/OAS/1852/2016, recibido en la Oficialía de Partes del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el once de noviembre de dos mil dieciséis; por el cual, el Auditor Superior del Estado de Oaxaca, remite el expediente número ASE/UAJ/PRAS/071/2016 al H. Congreso del Estado de Oaxaca; para que, conforme al ámbito de sus atribuciones y competencia determine, respecto a la procedencia o no de iniciar el procedimiento de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria, a los presuntos responsables Aquilino Balbino Gaspar, quien fungió como Presidente Municipal; Daniel José Hernández Morgan, quien fungió como Síndico Municipal; Marcelino Domingo Ángeles García, quien fungió como Regidor de Hacienda; e Ignacio Jesús García García, quien fungió como Tesorero Municipal; derivada de la Auditoría número ASE/OAS/SAF/DACF/3019/2014, respecto de la Cuenta Pública Municipal de Santa María Lachixio, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca; donde se advierten presuntas irregularidades administrativas e incumplimiento de los principios de Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad y Eficacia, por parte de los servidores públicos involucrados.

En cumplimiento con lo determinado por la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, mediante oficio LXIII/A.L./COM.PERM/052/2016, de fecha veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, le asignó el número de expediente 006 y remitió el oficio de referencia a la comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura para su atención.

En seguimiento, con fecha once de mayo de dos mil diecisiete se realizó el Acuerdo de Radicación; y en cumplimiento a lo dictado en el punto segundo del mismo, mediante oficio número 72/LXIII/CPI-2017, la Presidenta de la Comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca, le solicitó al Auditor Superior del Estado de Oaxaca, información referente al estado procesal que guardaba el procedimiento para el fincamiento de responsabilidad administrativa resarcitoria radicado bajo el número ASE/UAJ/P.R./036/2016 del índice de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca, o en su caso, si había quedado firme la resolución.

En respuesta, mediante oficio ASE/OAS/1774/2017 de fecha quince de mayo de dos mil diecisiete, el Auditor Superior del Estado de Oaxaca informó lo siguiente:

COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA

*El expediente número ASE/UAJ/P.R./036/2016, del Municipio de Santa María Lachixio, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca, ejercicio fiscal 2013, se encuentra turnado para emitir la resolución correspondiente a la presunta Responsabilidad Administrativa Resarcitoria.*

En conclusión, mediante acuerdo de fecha veinticuatro de julio de dos mil dieciocho, la Presidenta de la Comisión Permanente Instructora, ordenó reservar el trámite del expediente 006, hasta que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca informara a la Comisión que en el procedimiento que se seguía en dicho Órgano se hubiera dictado resolución firme, para el efecto de evitar resoluciones contradictorias; por lo tanto, el expediente en mención se archivó temporalmente.

5. Con el oficio número ASE/OAS/1853/2016, recibido en la Oficialía de Partes del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el once de noviembre de dos mil dieciséis; por el cual, el Auditor Superior del Estado de Oaxaca, remite el expediente número ASE/UAJ/PRAS/072/2016 al H. Congreso del Estado de Oaxaca; para que, conforme al ámbito de sus atribuciones y competencia determine, respecto a la procedencia o no de iniciar el procedimiento de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria, a los presuntos responsables Magdalena Esperanza Bautista Cruz, quien fungió como Presidenta Municipal; Carmelo Carrera Terán, quien fungió como Síndico Municipal; María Luisa Acosta Juárez, quien fungió como Regidora de Hacienda; Ángel Remigio Lagos Pimentel, Quien fungió como regidor de Obras; y Martina Torres Blanco, quien fungió como Tesorera Municipal; derivada de la Auditoría número ASE/OAS/SAF/DACF/3049/2014, respecto de la Cuenta Pública Municipal de Villa de Santiago Chazumba, Distrito de Huajuapán, Oaxaca; donde se advierten presuntas irregularidades administrativas e incumplimiento de los principios de Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad y Eficacia, por parte de los servidores públicos involucrados.

En cumplimiento con lo determinado por la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, mediante oficio LXIII/A.L./COM.PERM/053/2016, de fecha veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, le asignó el número de expediente 007 y remitió el oficio de referencia a la comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura para su atención.

En seguimiento, con fecha once de mayo de dos mil diecisiete se realizó el Acuerdo de Radicación; y en cumplimiento a lo dictado en el punto segundo del mismo, mediante oficio número 73/LXIII/CPI-2017, la Presidenta de la Comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca, le solicitó al Auditor Superior del Estado de Oaxaca, información referente al estado procesal que guardaba el procedimiento para el fincamiento de responsabilidad administrativa resarcitoria radicado bajo el número ASE/UAJ/P.R./017/2016 del índice de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca, o en su caso, si había quedado firme la resolución.

En respuesta, mediante oficio ASE/OAS/1775/2017 de fecha quince de mayo de dos mil diecisiete, el Auditor Superior del Estado de Oaxaca informó lo siguiente:

*El expediente número ASE/UAJ/P.R./017/2016, del Municipio de Villa de Santiago Chazumba, Distrito de Huajuapán, Oaxaca, ejercicio fiscal 2013, se*

COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA

*encuentra turnado para emitir la resolución correspondiente a la presunta  
Responsabilidad Administrativa Resarcitoria.*

En conclusión, mediante acuerdo de fecha veinticuatro de julio de dos mil dieciocho, la Presidenta de la Comisión Permanente Instructora, ordenó reservar el trámite del **expediente 007**, hasta que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca informara a la Comisión que en el procedimiento que se seguía en dicho Órgano se hubiera dictado resolución firme, para el efecto de evitar resoluciones contradictorias; por lo tanto, el expediente en mención se archivó temporalmente.

6. Con el oficio número ASE/OAS/1851/2016, recibido en la Oficialía de Partes del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el once de noviembre de dos mil dieciséis; por el cual, el Auditor Superior del Estado de Oaxaca, remite el expediente número ASE/UAJ/PRAS/070/2016 al H. Congreso del Estado de Oaxaca; para que, conforme al ámbito de sus atribuciones y competencia determine, respecto a la procedencia o no de iniciar el procedimiento de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria, a los presuntos responsables Renato Martín Vásquez Martínez, quien fungió como Presidente Municipal; Pedro Bulmaro Vásquez Matías, quien fungió como Síndico Municipal; Carlos Mendoza Martínez, quien fungió como Regidor de Hacienda; Gabriel Reyes Castillo, quien fungió como Regidor de Obras Municipales; y Gabriela López Aguilar, quien fungió como Tesorera Municipal; derivada de la Auditoría número ASE/OAS/SAF/DACF/2718/2014, respecto de la Cuenta Pública Municipal de San Sebastián Tutla, Distrito del Centro, Oaxaca; donde se advierten presuntas irregularidades administrativas e incumplimiento de los principios de Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad y Eficacia, por parte de los servidores públicos involucrados.

En cumplimiento con lo determinado por la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, mediante oficio LXIII/A.L./COM.PERM/054/2016, de fecha veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, le asignó el número de **expediente 008** y remitió el oficio de referencia a la comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura para su atención.

En seguimiento, con fecha once de mayo de dos mil diecisiete se realizó el Acuerdo de Radicación; y en cumplimiento a lo dictado en el punto segundo del mismo, mediante oficio número 73/LXIII/CPI-2017, la Presidenta de la Comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca, le solicitó al Auditor Superior del Estado de Oaxaca, información referente al estado procesal que guardaba el procedimiento para el fincamiento de responsabilidad administrativa resarcitoria radicado bajo el número ASE/UAJ/P.R./053/2016 del índice de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca, o en su caso, si había quedado firme la resolución.

En respuesta, mediante oficio ASE/OAS/1773/2017 de fecha quince de mayo de dos mil diecisiete, el Auditor Superior del Estado de Oaxaca informó lo siguiente:

*El expediente número ASE/UAJ/P.R./053/2016, del Municipio de San Sebastián Tutla, Distrito del Centro, Oaxaca, ejercicio fiscal 2013, se encuentra turnado para emitir la resolución correspondiente a la presunta Responsabilidad Administrativa Resarcitoria.*

COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA

En conclusión, mediante acuerdo de fecha veinticuatro de julio de dos mil dieciocho, la Presidenta de la Comisión Permanente Instructora, ordenó reservar el trámite del expediente 008, hasta que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca informara a la Comisión que en el procedimiento que se seguía en dicho Órgano se hubiera dictado resolución firme; para el efecto de evitar resoluciones contradictorias; por lo tanto, el expediente en mención se archivó temporalmente.

7. Con el oficio número ASE/OAS/1847/2016, recibido en la Oficialía de Partes del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el once de noviembre de dos mil dieciséis; por el cual, el Auditor Superior del Estado de Oaxaca, remite el expediente número ASE/UAJ/PRAS/066/2016 al H. Congreso del Estado de Oaxaca; para que, conforme al ámbito de sus atribuciones y competencia determine, respecto a la procedencia o no de iniciar el procedimiento de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria, a los presuntos responsables Lorenzo Jiménez Santos, quien fungió como Presidente Municipal; Honorio Pérez Hernández, quien fungió como Síndico Municipal; Raquel López Pérez, quien fungió como Regidora de Hacienda; y Antonio Santos Padilla, quien fungió como Tesorero Municipal; derivada de la Auditoría número ASE/OAS/SAF/DACF/2914/2014, respecto de la Cuenta Pública Municipal de San Martín de los Cansecos, Distrito del Ejutla, Oaxaca; donde se advierten presuntas irregularidades administrativas e incumplimiento de los principios de Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad y Eficacia, por parte de los servidores públicos involucrados.

En cumplimiento con lo determinado por la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, mediante oficio LXIII/A.L./COM.PERM/055/2016, de fecha veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, le asignó el número de expediente 009 y remitió el oficio de referencia a la comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura para su atención.

En seguimiento, con fecha once de mayo de dos mil diecisiete se realizó el Acuerdo de Radicación; y en cumplimiento a lo dictado en el punto segundo del mismo, mediante oficio número 56/LXIII/CPI-2017, la Presidenta de la Comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca, le solicitó al Auditor Superior del Estado de Oaxaca, información referente al estado procesal que guardaba el procedimiento para el fincamiento de responsabilidad administrativa resarcitoria radicado bajo el número ASE/UAJ/P.R./051/2016 del índice de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca, o en su caso, si había quedado firme la resolución.

En respuesta, mediante oficio ASE/OAS/1784/2017 de fecha quince de mayo de dos mil diecisiete, el Auditor Superior del Estado de Oaxaca informó lo siguiente:

*El expediente número ASE/UAJ/P.R./051/2016, del Municipio de San Martín de los Cansecos, Distrito del Ejutla, ejercicio fiscal 2013, se encuentra turnado para emitir la resolución correspondiente a la presunta Responsabilidad Administrativa Resarcitoria.*

En conclusión, mediante acuerdo de fecha veinticuatro de julio de dos mil dieciocho, la Presidenta de la Comisión Permanente Instructora, ordenó reservar el trámite del expediente 009, hasta que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca

COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA

informara a la Comisión que en el procedimiento que se seguía en dicho Órgano se hubiera dictado resolución firme, para el efecto de evitar resoluciones contradictorias; por lo tanto, el expediente en mención se archivó temporalmente.

8. Con el oficio número ASE/OAS/1860/2016, recibido en la Oficialía de Partes del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el once de noviembre de dos mil dieciséis; por el cual, el Auditor Superior del Estado de Oaxaca, remite el expediente número ASE/UAJ/PRAS/073/2016 al H. Congreso del Estado de Oaxaca; para que, conforme al ámbito de sus atribuciones y competencia determine, respecto a la procedencia o no de iniciar el procedimiento de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria, a los presuntos responsables Ismael Carlos Venancio o Ismel Carlos Venancio, quien fungió como Presidente Municipal; Jesús Gerardo Domínguez Pérez, quien fungió como Síndico Municipal; Juan Márquez, quien fungió como Regidor de Hacienda; y Luis Rodríguez Limeta, quien fungió como Tesorero Municipal; derivada de la Auditoría número ASE/OAS/SAF/DACF/2441/2014, respecto de la Cuenta Pública Municipal de San Juan Juquila Mixes, Distrito del Yautepec, Oaxaca; donde se advierten presuntas irregularidades administrativas e incumplimiento de los principios de Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad y Eficacia, por parte de los servidores públicos involucrados.

En cumplimiento con lo determinado por la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, mediante oficio LXIII/A.L./COM.PERM/057/2016, de fecha veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, le asignó el número de expediente 011 y remitió el oficio de referencia a la comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura para su atención.

En seguimiento, con fecha once de mayo de dos mil diecisiete se realizó el Acuerdo de Radicación; y en cumplimiento a lo dictado en el punto segundo del mismo, mediante oficio número 58/LXIII/CPI-2017, la Presidenta de la Comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca, le solicitó al Auditor Superior del Estado de Oaxaca, información referente al estado procesal que guardaba el procedimiento para el fincamiento de responsabilidad administrativa resarcitoria radicado bajo el número ASE/UAJ/P.R./063/2016 del índice de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca, o en su caso, si había quedado firme la resolución.

En respuesta, mediante oficio ASE/OAS/1776/2017 de fecha quince de mayo de dos mil diecisiete, el Auditor Superior del Estado de Oaxaca informó lo siguiente:

*El expediente número ASE/UAJ/P.R./063/2016, del Municipio de San Juan Juquila Mixes, Distrito del Yautepec, Oaxaca, ejercicio fiscal 2013, se encuentra en el desahogo del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa Resarcitoria, específicamente en la etapa de alegatos.*

En conclusión, mediante acuerdo de fecha veinticuatro de julio de dos mil dieciocho, la Presidenta de la Comisión Permanente Instructora, ordenó reservar el trámite del expediente 011, hasta que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca informara a la Comisión que en el procedimiento que se seguía en dicho Órgano se hubiera dictado resolución firme, para el efecto de evitar resoluciones contradictorias; por lo tanto, el expediente en mención se archivó temporalmente.

COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA

9. Con el oficio número ASE/OAS/1929/2016, recibido en la Oficialía de Partes del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis; por el cual, el Auditor Superior del Estado de Oaxaca, remite el expediente número ASE/UAJ/PRAS/099/2016 al H. Congreso del Estado de Oaxaca; para que, conforme al ámbito de sus atribuciones y competencia determine, respecto a la procedencia o no de iniciar el procedimiento de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria, a los presuntos responsables Juan Paz Altamirano, quien fungió como Presidente Municipal; Severino Martínez Hernández, quien fungió como Síndico Municipal; Juan Sánchez Cortez y/o Juan Sánchez Cortés, quien fungió como Regidor de Hacienda; Juan Manzano Ríos quien fungió como Regidor de Obras; y Elisa Ivón Santos Carrasquedo, quien fungió como Tesorera Municipal; derivada de la Auditoría número ASE/OAS/SAF/DACF/2730/2014, respecto de la Cuenta Pública Municipal de Santa María Zoquitlán, Distrito de Tlacolula, Oaxaca; donde se advierten presuntas irregularidades administrativas e incumplimiento de los principios de Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad y Eficacia, por parte de los servidores públicos involucrados.

En cumplimiento con lo determinado por la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, mediante oficio LXIII/A.L./COM.PERM/064/2016, de fecha veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, le asignó el número de **expediente 018** y remitió el oficio de referencia a la comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura para su atención.

En seguimiento, con fecha once de mayo de dos mil diecisiete se realizó el Acuerdo de Radicación; y en cumplimiento a lo dictado en el punto segundo del mismo, mediante oficio número 59/LXIII/CPI-2017, la Presidenta de la Comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca, le solicitó al Auditor Superior del Estado de Oaxaca, información referente al estado procesal que guardaba el procedimiento para el fincamiento de responsabilidad administrativa resarcitoria radicado bajo el número ASE/UAJ/P.R./048/2016 del índice de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca, o en su caso, si había quedado firme la resolución.

En respuesta, mediante oficio ASE/OAS/1781/2017 de fecha quince de mayo de dos mil diecisiete, el Auditor Superior del Estado de Oaxaca informó lo siguiente:

*El expediente número ASE/UAJ/P.R./048/2016, del Municipio de Santa María Zoquitlán, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, ejercicio fiscal 2013, se encuentra en el desahogo del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidad Administrativa Resarcitoria, específicamente en la etapa probatoria.*

En conclusión, mediante acuerdo de fecha veinticuatro de julio de dos mil dieciocho, la Presidenta de la Comisión Permanente Instructora, ordenó reservar el trámite del **expediente 018**, hasta que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca informara a la Comisión que en el procedimiento que se seguía en dicho Órgano se hubiera dictado resolución firme, para el efecto de evitar resoluciones contradictorias; por lo tanto, el expediente en mención se archivó temporalmente.

10. Con el oficio número ASE/OAS/1920/2016, recibido en la Oficialía de Partes del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el diecisiete de

COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA

noviembre de dos mil dieciséis; por el cual, el Auditor Superior del Estado de Oaxaca, remite el expediente número ASE/UAJ/PRAS/090/2016 al H. Congreso del Estado de Oaxaca; para que, conforme al ámbito de sus atribuciones y competencia determine, respecto a la procedencia o no de iniciar el procedimiento de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria, a los presuntos responsables Jonás Llandez Vásquez, quien fungió como Presidente Municipal; Manuel Sánchez Sánchez, quien fungió como Síndico Municipal; Ramiro Merlín Antonio, quien fungió como Regidor de Hacienda; y Oscar Castellanos Martínez, quien fungió como Tesorero Municipal; derivada de la Auditoría número ASE/OAS/SAF/DACF/2483/2014, respecto de la Cuenta Pública Municipal de Trinidad Zaachila, Distrito de Zaachila, Oaxaca; donde se advierten presuntas irregularidades administrativas e incumplimiento de los principios de Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad y Eficacia, por parte de los servidores públicos involucrados.

En cumplimiento con lo determinado por la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, mediante oficio LXIII/A.L./COM.PERM/065/2016, de fecha veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, le asignó el número de expediente 019 y remitió el oficio de referencia a la comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura para su atención.

En seguimiento, con fecha doce de mayo de dos mil diecisiete se realizó el Acuerdo de Radicación; y en cumplimiento a lo dictado en el punto segundo del mismo, mediante oficio número 64/LXIII/CPI-2017, la Presidenta de la Comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca, le solicitó al Auditor Superior del Estado de Oaxaca, información referente al estado procesal que guardaba el procedimiento para el fincamiento de responsabilidad administrativa resarcitoria radicado bajo el número ASE/UAJ/P.R./047/2016 del índice de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca, o en su caso, si había quedado firme la resolución.

En respuesta, mediante oficio ASE/OAS/1788/2017 de fecha quince de mayo de dos mil diecisiete, el Auditor Superior del Estado de Oaxaca informó lo siguiente:

*El expediente número ASE/UAJ/P.R./047/2016, del Municipio de Trinidad Zaachila, Distrito de Zaachila, Oaxaca, ejercicio fiscal 2013, se encuentra desahogándose el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidad Administrativa Resarcitoria, específicamente en la etapa de alegatos.*

En conclusión, mediante acuerdo de fecha veinticuatro de julio de dos mil dieciocho, la Presidenta de la Comisión Permanente Instructora, ordenó reservar el trámite del expediente 019, hasta que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca informara a la Comisión que en el procedimiento que se seguía en dicho Órgano se hubiera dictado resolución firme, para el efecto de evitar resoluciones contradictorias; por lo tanto, el expediente en mención se archivó temporalmente.

11. Con el oficio número ASE/OAS/1923/2016, recibido en la Oficialía de Partes del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis; por el cual, el Auditor Superior del Estado de Oaxaca, remite el expediente número ASE/UAJ/PRAS/093/2016 al H. Congreso del Estado de Oaxaca; para que, conforme al ámbito de sus atribuciones y competencia determine,

COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA

respecto a la procedencia o no de iniciar el procedimiento de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria, a los presuntos responsables José Pacheco Martínez, quien fungió como Presidente Municipal; Rafael Martínez Martínez, quien fungió como Síndico Municipal; Roberto Pedro Martínez Cortez o Roberto Pedro Martínez Cortes, quien fungió como Regidor de Hacienda; y Agustín Cruz García, quien fungió como Tesorero Municipal; derivada de la Auditoría número ASE/OAS/SAF/DACF/2739/2014, respecto de la Cuenta Pública Municipal de Santo Domingo Tomaltepec, Distrito de Centro, Oaxaca; donde se advierten presuntas irregularidades administrativas e incumplimiento de los principios de Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad y Eficacia, por parte de los servidores públicos involucrados.

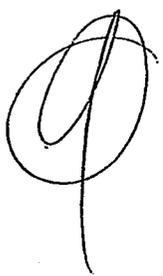


En cumplimiento con lo determinado por la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, mediante oficio LXIII/A.L./COM.PERM/066/2016, de fecha veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, le asignó el número de expediente 020 y remitió el oficio de referencia a la comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura para su atención.



En seguimiento, con fecha doce de mayo de dos mil diecisiete se realizó el Acuerdo de Radicación; y en cumplimiento a lo dictado en el punto segundo del mismo, mediante oficio número 65/LXIII/CPI-2017, la Presidenta de la Comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca, le solicitó al Auditor Superior del Estado de Oaxaca, información referente al estado procesal que guardaba el procedimiento para el fincamiento de responsabilidad administrativa resarcitoria radicado bajo el número ASE/UAJ/P.R./027/2016 del índice de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca, o en su caso, si había quedado firme la resolución.

En respuesta, mediante oficio ASE/OAS/1789/2017 de fecha quince de mayo de dos mil diecisiete, el Auditor Superior del Estado de Oaxaca informó lo siguiente:



*El expediente número ASE/UAJ/P.R./027/2016, del Municipio de Santo Domingo Tomaltepec, Distrito de Centro, Oaxaca, ejercicio fiscal 2013, se encuentra turnado para emitir la resolución correspondiente al Fincamiento de Responsabilidad Administrativa Resarcitoria.*

En conclusión, mediante acuerdo de fecha veinticuatro de julio de dos mil dieciocho, la Presidenta de la Comisión Permanente Instructora, ordenó reservar el trámite del expediente 020, hasta que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca informara a la Comisión que en el procedimiento que se seguía en dicho Órgano se hubiera dictado resolución firme, para el efecto de evitar resoluciones contradictorias; por lo tanto, el expediente en mención se archivó temporalmente.

12. Con el oficio número ASE/OAS/1925/2016, recibido en la Oficialía de Partes del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis; por el cual, el Auditor Superior del Estado de Oaxaca, remite el expediente número ASE/UAJ/PRAS/095/2016 al H. Congreso del Estado de Oaxaca; para que, conforme al ámbito de sus atribuciones y competencia determine, respecto a la procedencia o no de iniciar el procedimiento de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria, a los presuntos responsables Diego Andrés Ramos Ramos, quien fungió como Presidente Municipal; Ezequiel Manuel Barroso Sánchez,

COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA

quien fungió como Síndico Municipal; Rosa Elena Velasco Ortega, quien fungió como Regidora de Hacienda; y Roberto Marales de Paz y/o Roberto Morales de Paz, quien fungió como Tesorero Municipal; derivada de la Auditoría número ASE/OAS/SAF/DACF/0398/2014, respecto de la Cuenta Pública Municipal de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca; donde se advierten presuntas irregularidades administrativas e incumplimiento de los principios de Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad y Eficacia, por parte de los servidores públicos involucrados.

En cumplimiento con lo determinado por la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, mediante oficio LXIII/A.L./COM.PERM/067/2016, de fecha veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, le asignó el número de expediente 021 y remitió el oficio de referencia a la comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura para su atención.

En seguimiento, con fecha once de mayo de dos mil diecisiete se realizó el Acuerdo de Radicación; y en cumplimiento a lo dictado en el punto segundo del mismo, mediante oficio número 60/LXIII/CPI-2017, la Presidenta de la Comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca, le solicitó al Auditor Superior del Estado de Oaxaca, información referente al estado procesal que guardaba el procedimiento para el fincamiento de responsabilidad administrativa resarcitoria radicado bajo el número ASE/UAJ/P.R./071/2016 del índice de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca, o en su caso, si había quedado firme la resolución.

En respuesta, mediante oficio ASE/OAS/1779/2017 de fecha quince de mayo de dos mil diecisiete, el Auditor Superior del Estado de Oaxaca informó lo siguiente:

*El expediente número ASE/UAJ/P.R./071/2016, del Municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, ejercicio fiscal 2013, se encuentra en el desahogo del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidad Administrativa Resarcitoria, específicamente en la etapa probatoria.*

En conclusión, mediante acuerdo de fecha veintiséis de julio de dos mil dieciocho, la Presidenta de la Comisión Permanente Instructora, ordenó reservar el trámite del expediente 021, hasta que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca informara a la Comisión que en el procedimiento que se seguía en dicho Órgano se hubiera dictado resolución firme, para el efecto de evitar resoluciones contradictorias; por lo tanto, el expediente en mención se archivó temporalmente.

13. Con el oficio número ASE/OAS/1911/2016, recibido en la Oficialía de Partes del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis; por el cual, el Auditor Superior del Estado de Oaxaca, remite el expediente número ASE/UAJ/PRAS/080/2016 al H. Congreso del Estado de Oaxaca; para que, conforme al ámbito de sus atribuciones y competencia determine, respecto a la procedencia o no de iniciar el procedimiento de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria, a los presuntos responsables Santiago Cruz Núñez, quien fungió como Presidente Municipal; Jáiro Cortez Escobar, quien fungió como Síndico Municipal; Dalida Cruz Toledo, quien fungió como Regidora de Hacienda; y Pablo

COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA

Momemthey Gálvez, quien fungió como Tesorero Municipal; derivada de la Auditoría número ASE/OAS/SAF/DACF/2094/2014, respecto de la Cuenta Pública Municipal de Santiago Niltepec, Distrito de Juchitán, Oaxaca; donde se advierten presuntas irregularidades administrativas e incumplimiento de los principios de Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad y Eficacia, por parte de los servidores públicos involucrados.

En cumplimiento con lo determinado por la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, mediante oficio LXIII/A.L./COM.PERM/068/2016, de fecha veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, le asignó el número de expediente **022** y remitió el oficio de referencia a la comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura para su atención.

En seguimiento, con fecha once de mayo de dos mil diecisiete se realizó el Acuerdo de Radicación; y en cumplimiento a lo dictado en el punto segundo del mismo, mediante oficio número 61/LXIII/CPI-2017, la Presidenta de la Comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca, le solicitó al Auditor Superior del Estado de Oaxaca, información referente al estado procesal que guardaba el procedimiento para el fincamiento de responsabilidad administrativa resarcitoria radicado bajo el número ASE/UAJ/P.R./068/2016 del índice de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca, o en su caso, si había quedado firme la resolución.

En respuesta, mediante oficio ASE/OAS/1777/2017 de fecha quince de mayo de dos mil diecisiete, el Auditor Superior del Estado de Oaxaca informó lo siguiente:

*El expediente número ASE/UAJ/P.R./068/2016, del Municipio de Santiago Niltepec, Distrito de Juchitán, Oaxaca, ejercicio fiscal 2013, se encuentra en el desahogo del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidad Administrativa Resarcitoria, específicamente en la etapa de alegatos.*

En conclusión, mediante acuerdo de fecha veintiséis de julio de dos mil dieciocho, la Presidenta de la Comisión Permanente Instructora, ordenó reservar el trámite del expediente **022**, hasta que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca informara a la Comisión que en el procedimiento que se seguía en dicho Órgano se hubiera dictado resolución firme, para el efecto de evitar resoluciones contradictorias; por lo tanto, el expediente en mención se archivó temporalmente.

14. Con el oficio número ASE/OAS/1913/2016, recibido en la Oficialía de Partes del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis; por el cual, el Auditor Superior del Estado de Oaxaca, remite el expediente número ASE/UAJ/PRAS/082/2016 al H. Congreso del Estado de Oaxaca; para que, conforme al ámbito de sus atribuciones y competencia determine, respecto a la procedencia o no de iniciar el procedimiento de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria, a los presuntos responsables Juvenal Flavio Ruiz Díaz, quien fungió como Presidente Municipal; Roberto Isidro Díaz Vásquez, quien fungió como Síndico Municipal; Filogonio Luis Méndez Taboada, quien fungió como Regidor de Hacienda; y Felipe Manuel Sánchez Robledo, quien fungió como Tesorero Municipal; derivada de la Auditoría número ASE/OAS/SAF/DACF/2358/2014, respecto de la Cuenta Pública Municipal de San Lorenzo Cacaotepec, Distrito de Etla, Oaxaca;

COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA

donde se advierten presuntas irregularidades administrativas e incumplimiento de los principios de Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad y Eficacia, por parte de los servidores públicos involucrados.

En cumplimiento con lo determinado por la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, mediante oficio LXIII/A.L./COM.PERM/069/2016, de fecha veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, le asignó el número de expediente 023 y remitió el oficio de referencia a la comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura para su atención.

En seguimiento, con fecha once de mayo de dos mil diecisiete se realizó el Acuerdo de Radicación; y en cumplimiento a lo dictado en el punto segundo del mismo, mediante oficio número 62/LXIII/CPI-2017, la Presidenta de la Comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca, le solicitó al Auditor Superior del Estado de Oaxaca, información referente al estado procesal que guardaba el procedimiento para el fincamiento de responsabilidad administrativa resarcitoria radicado bajo el número ASE/UAJ/P.R./041/2016 del índice de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca, o en su caso, si había quedado firme la resolución.

En respuesta, mediante oficio ASE/OAS/1778/2017 de fecha quince de mayo de dos mil diecisiete, el Auditor Superior del Estado de Oaxaca informó lo siguiente:

*El expediente número ASE/UAJ/P.R./041/2016, del Municipio de San Lorenzo Cacaotepec, Distrito de Etla, Oaxaca, ejercicio fiscal 2013, se encuentra en el desahogo del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidad Administrativa Resarcitoria, específicamente en la etapa probatoria.*

En conclusión, mediante acuerdo de fecha veintiséis de julio de dos mil dieciocho, la Presidenta de la Comisión Permanente Instructora, ordenó reservar el trámite del expediente 023, hasta que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca informara a la Comisión que en el procedimiento que se seguía en dicho Órgano se hubiera dictado resolución firme; para el efecto de evitar resoluciones contradictorias; por lo tanto, el expediente en mención se archivó temporalmente.

15. Con el oficio número ASE/OAS/1930/2016, recibido en la Oficialía de Partes del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis; por el cual, el Auditor Superior del Estado de Oaxaca, remite el expediente número ASE/UAJ/PRAS/100/2016 al H. Congreso del Estado de Oaxaca; para que, conforme al ámbito de sus atribuciones y competencia determine, respecto a la procedencia o no de iniciar el procedimiento de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria, a los presuntos responsables Anselmo Marcelino Reyes, quien fungió como Presidente Municipal; Juan Ríos Vásquez, quien fungió como Síndico Municipal; Ancelmo Sánchez García, quien fungió como Regidor de Hacienda; y Francisco García Hernández, quien fungió como Tesorero Municipal; derivada de la Auditoría número ASE/OAS/SAF/DACF/2673/2014, respecto de la Cuenta Pública Municipal de Coatecas Altas, Distrito de Ejutla, Oaxaca; donde se advierten presuntas irregularidades administrativas e incumplimiento de los principios de Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad y Eficacia, por parte de los servidores públicos involucrados.

**COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA**

En cumplimiento con lo determinado por la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, mediante oficio LXIII/A.L./COM.PERM/070/2016, de fecha veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, le asignó el número de expediente 024 y remitió el oficio de referencia a la comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura para su atención.

En seguimiento, con fecha once de mayo de dos mil diecisiete se realizó el Acuerdo de Radicación; y en cumplimiento a lo dictado en el punto segundo del mismo, mediante oficio número 76/LXIII/CPI-2017, la Presidenta de la Comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca, le solicitó al Auditor Superior del Estado de Oaxaca, información referente al estado procesal que guardaba el procedimiento para el fincamiento de responsabilidad administrativa resarcitoria radicado bajo el número ASE/UAJ/P.R./060/2016 del índice de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca, o en su caso, si había quedado firme la resolución.

En respuesta, mediante oficio ASE/OAS/1782/2017 de fecha quince de mayo de dos mil diecisiete, el Auditor Superior del Estado de Oaxaca informó lo siguiente:

*El expediente número ASE/UAJ/P.R./060/2016, del Municipio de Coatecas Altas, Distrito de Ejutla, Oaxaca, ejercicio fiscal 2013, se encuentra en el desahogo del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidad Administrativa Resarcitoria, específicamente en la etapa probatoria.*

En conclusión, mediante acuerdo de fecha veintiséis de julio de dos mil dieciocho, la Presidenta de la Comisión Permanente Instructora, ordenó reservar el trámite del expediente 024, hasta que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca informara a la Comisión que en el procedimiento que se seguía en dicho Órgano se hubiera dictado resolución firme, para el efecto de evitar resoluciones contradictorias; por lo tanto, el expediente en mención se archivó temporalmente.

16. Con el oficio número ASE/OAS/1928/2016, recibido en la Oficialía de Partes del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis; por el cual, el Auditor Superior del Estado de Oaxaca, remite el expediente número ASE/UAJ/PRAS/98/2016 al H. Congreso del Estado de Oaxaca; para que, conforme al ámbito de sus atribuciones y competencia determine, respecto a la procedencia o no de iniciar el procedimiento de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria, a los presuntos responsables Esteban Teófilo Figueroa Herrera, quien fungió como Presidente Municipal; Tomas Fortino Cortez, quien fungió como Síndico Municipal; Modesto Benito Santos Martínez, quien fungió como Regidor de Hacienda; y Abigail Juárez Juárez, quien fungió como Tesorera Municipal; derivada de la Auditoría número ASE/OAS/SAF/DACF/2727/2014, respecto de la Cuenta Pública Municipal de Santa Cruz Xitla, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca; donde se advierten presuntas irregularidades administrativas e incumplimiento de los principios de Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad y Eficacia, por parte de los servidores públicos involucrados.

En cumplimiento con lo determinado por la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, mediante oficio LXIII/A.L./COM.PERM/071/2016, de fecha veintitrés de noviembre de

COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA

dos mil dieciséis, le asignó el número de expediente 025 y remitió el oficio de referencia a la comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura para su atención.

En seguimiento, con fecha once de mayo de dos mil diecisiete se realizó el Acuerdo de Radicación; y en cumplimiento a lo dictado en el punto segundo del mismo, mediante oficio número 77/LXIII/CPI-2017, la Presidenta de la Comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca, le solicitó al Auditor Superior del Estado de Oaxaca, información referente al estado procesal que guardaba el procedimiento para el fincamiento de responsabilidad administrativa resarcitoria radicado bajo el número ASE/UAJ/P.R./067/2016 del índice de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca, o en su caso, si había quedado firme la resolución.

En respuesta, mediante oficio ASE/OAS/1780/2017 de fecha quince de mayo de dos mil diecisiete, el Auditor Superior del Estado de Oaxaca informó lo siguiente:

*El expediente número ASE/UAJ/P.R./067/2016, del Municipio de Santa Cruz Xitla, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, ejercicio fiscal 2013, se encuentra en el desahogo del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidad Administrativa Resarcitoria, específicamente en la etapa de alegatos.*

En conclusión, mediante acuerdo de fecha veintiséis de julio de dos mil dieciocho, la Presidenta de la Comisión Permanente Instructora, ordenó reservar el trámite del expediente 025, hasta que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca informara a la Comisión que en el procedimiento que se seguía en dicho Órgano se hubiera dictado resolución firme, para el efecto de evitar resoluciones contradictorias; por lo tanto, el expediente en mención se archivó temporalmente.

17. Con el oficio número ASE/OAS/1918/2016, recibido en la Oficialía de Partes del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis; por el cual, el Auditor Superior del Estado de Oaxaca, remite el expediente número ASE/UAJ/PRAS/088/2016 al H. Congreso del Estado de Oaxaca; para que, conforme al ámbito de sus atribuciones y competencia determine, respecto a la procedencia o no de iniciar el procedimiento de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria, a los presuntos responsables Cástulo Sánchez López, quien fungió como Presidente Municipal; Eusebio Santiago Reyes, quien fungió como Síndico Municipal; Eusebio Zárate Martínez, quien fungió como Regidor de Hacienda; y Ramiro Bautista Martínez, quien fungió como Tesorero Municipal; derivada de la Auditoría número ASE/OAS/SAF/DACF/2712/2014, respecto de la Cuenta Pública Municipal de San Pedro Quiatoni, Distrito de Tlacolula, Oaxaca; donde se advierten presuntas irregularidades administrativas e incumplimiento de los principios de Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad y Eficacia, por parte de los servidores públicos involucrados.

En cumplimiento con lo determinado por la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, mediante oficio LXIII/A.L./COM.PERM/072/2016, de fecha veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, le asignó el número de expediente 026 y remitió el oficio de referencia a la comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura para su atención.

COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA

En seguimiento, con fecha once de mayo de dos mil diecisiete se realizó el Acuerdo de Radicación; y en cumplimiento a lo dictado en el punto segundo del mismo, mediante oficio número 78/LXIII/CPI-2017, la Presidenta de la Comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca, le solicitó al Auditor Superior del Estado de Oaxaca, información referente al estado procesal que guardaba el procedimiento para el fincamiento de responsabilidad administrativa resarcitoria radicado bajo el número ASE/UAJ/P.R./062/2016 del Índice de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca, o en su caso, si había quedado firme la resolución.

En respuesta, mediante oficio ASE/OAS/1786/2017 de fecha quince de mayo de dos mil diecisiete, el Auditor Superior del Estado de Oaxaca informó lo siguiente:

*El expediente número ASE/UAJ/P.R./062/2016, del Municipio de San Pedro Quiatoni, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, ejercicio fiscal 2013, se encuentra desahogándose el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidad Administrativa Resarcitoria, específicamente en la etapa probatoria.*

En conclusión, mediante acuerdo de fecha veinticuatro de julio de dos mil dieciocho, la Presidenta de la Comisión Permanente Instructora, ordenó reservar el trámite del expediente 026, hasta que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca informara a la Comisión que en el procedimiento que se seguía en dicho Órgano se hubiera dictado resolución firme, para el efecto de evitar resoluciones contradictorias; por lo tanto, el expediente en mención se archivó temporalmente.

18. Con el oficio número ASE/OAS/1919/2016, recibido en la Oficialía de Partes del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis; por el cual, el Auditor Superior del Estado de Oaxaca, remite el expediente número ASE/UAJ/PRAS/089/2016 al H. Congreso del Estado de Oaxaca; para que, conforme al ámbito de sus atribuciones y competencia determine, respecto a la procedencia o no de iniciar el procedimiento de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria, a los presuntos responsables Pedro Julián Juárez Mijangos, quien fungió como Presidente Municipal; Paulino Daniel Reyes Reyes, quien fungió como Síndico Municipal; Carlos Ortiz, quien fungió como Regidor de Hacienda; y Alma Rosa Vásquez Rodríguez, quien fungió como Tesorera Municipal; derivada de la Auditoría número ASE/OAS/SAF/DACF/2842/2014, respecto de la Cuenta Pública Municipal de San Idefonso Sola, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca; donde se advierten presuntas irregularidades administrativas e incumplimiento de los principios de Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad y Eficacia, por parte de los servidores públicos involucrados.

En cumplimiento con lo determinado por la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, mediante oficio LXIII/A.L./COM.PERM/073/2016, de fecha veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, le asignó el número de expediente 027 y remitió el oficio de referencia a la comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura para su atención

En seguimiento, con fecha once de mayo de dos mil diecisiete se realizó el Acuerdo de Radicación; y en cumplimiento a lo dictado en el punto segundo del mismo, mediante oficio número 79/LXIII/CPI-2017, la Presidenta de la Comisión Permanente Instructora

COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA

de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca, le solicitó al Auditor Superior del Estado de Oaxaca, información referente al estado procesal que guardaba el procedimiento para el fincamiento de responsabilidad administrativa resarcitoria radicado bajo el número ASE/UAJ/P.R./065/2016 del índice de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca, o en su caso, si había quedado firme la resolución.

En respuesta, mediante oficio ASE/OAS/1787/2017 de fecha quince de mayo de dos mil diecisiete, el Auditor Superior del Estado de Oaxaca informó lo siguiente:

*El expediente número ASE/UAJ/P.R./065/2016, del Municipio de San Ildefonso Sola, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca, ejercicio fiscal 2013, se encuentra turnado para emitir la resolución correspondiente a la presunta Responsabilidad Administrativa Resarcitoria.*

En conclusión, mediante acuerdo de fecha veinticuatro de julio de dos mil dieciocho, la Presidenta de la Comisión Permanente Instructora, ordenó reservar el trámite del expediente 027, hasta que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca informara a la Comisión que en el procedimiento que se seguía en dicho Órgano se hubiera dictado resolución firme, para el efecto de evitar resoluciones contradictorias; por lo tanto, el expediente en mención se archivó temporalmente.

19. Con el oficio número ASE/OAS/1915/2016, recibido en la Oficialía de Partes del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis; por el cual, el Auditor Superior del Estado de Oaxaca, remite el expediente número ASE/UAJ/PRAS/085/2016 al H. Congreso del Estado de Oaxaca; para que, conforme al ámbito de sus atribuciones y competencia determine, respecto a la procedencia o no de iniciar el procedimiento de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria, a los presuntos responsables David Jiménez González, quien fungió como Presidente Municipal durante el periodo comprendido de enero a agosto de dos mil trece; Marcos Pérez Hernández, quien fungió como Presidente Municipal Interino durante el periodo comprendido de septiembre a diciembre de dos mil trece; David Pérez Pozos, quien fungió como Síndico Municipal; Jorge Pérez Trujillo, quien fungió como Regidor de Hacienda; Agustín José Alberto quien fungió como Regidor de Obras, y Crispín Carrasco Mariscal, quien fungió como Tesorero Municipal; derivada de la Auditoría número ASE/OAS/SAF/DACF/2453/2014, respecto de la Cuenta Pública Municipal de San Pedro Sochiapam, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca; donde se advierten presuntas irregularidades administrativas e incumplimiento de los principios de Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad y Eficacia, por parte de los servidores públicos involucrados.

En cumplimiento con lo determinado por la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, mediante oficio LXIII/A.L./COM.PERM/074/2016, de fecha veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, le asignó el número de expediente 028 y remitió el oficio de referencia a la comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura para su atención.

En seguimiento, con fecha doce de mayo de dos mil diecisiete se realizó el Acuerdo de Radicación; y en cumplimiento a lo dictado en el punto segundo del mismo, mediante oficio número 80/LXIII/CPI-2017, la Presidenta de la Comisión Permanente Instructora

COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA

de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca, le solicitó al Auditor Superior del Estado de Oaxaca, información referente al estado procesal que guardaba el procedimiento para el fincamiento de responsabilidad administrativa resarcitoria radicado bajo el número ASE/UAJ/P.R./044/2016 del índice de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca, o en su caso, si había quedado firme la resolución.

En respuesta, mediante oficio ASE/OAS/1785/2017 de fecha quince de mayo de dos mil diecisiete, el Auditor Superior del Estado de Oaxaca informó lo siguiente:

*El expediente número ASE/UAJ/P.R./044/2016, del Municipio de San Pedro Sochiapam, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca, ejercicio fiscal 2013, se encuentra en el desahogo del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidad Administrativa Resarcitoria, específicamente en la etapa probatoria.*

En conclusión, mediante acuerdo de fecha veinticuatro de julio de dos mil dieciocho, la Presidenta de la Comisión Permanente Instructora, ordenó reservar el trámite del expediente 028, hasta que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca informara a la Comisión que en el procedimiento que se seguía en dicho Órgano se hubiera dictado resolución firme, para el efecto de evitar resoluciones contradictorias; por lo tanto, el expediente en mención se archivó temporalmente.

20. Con el oficio número ASE/OAS/1917/2016, recibido en la Oficialía de Partes del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis; por el cual, el Auditor Superior del Estado de Oaxaca, remite el expediente número ASE/UAJ/PRAS/099/2016 al H. Congreso del Estado de Oaxaca; para que, conforme al ámbito de sus atribuciones y competencia determine, respecto a la procedencia o no de iniciar el procedimiento de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria, a los presuntos responsables Jaime Miguel Robles, quien fungió como Presidente Municipal; Félix Sampedro Trinidad, quien fungió como Síndico Municipal; Gabriel Trinidad López, quien fungió como Regidor de Hacienda; y Ángel López, quien fungió como Tesorero Municipal; derivada de la Auditoría número ASE/OAS/SAF/DACF/2779/2014, respecto de la Cuenta Pública Municipal de Magdalena Jaltepec, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca; donde se advierten presuntas irregularidades administrativas e incumplimiento de los principios de Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad y Eficacia, por parte de los servidores públicos involucrados.

En cumplimiento con lo determinado por la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, mediante oficio LXIII/A.L./COM.PERM/075/2016, de fecha veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, le asignó el número de expediente 029 y remitió el oficio de referencia a la comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura para su atención.

En seguimiento, con fecha doce de mayo de dos mil diecisiete se realizó el Acuerdo de Radicación; y en cumplimiento a lo dictado en el punto segundo del mismo, mediante oficio número 84/LXIII/CPI-2017, la Presidenta de la Comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca, le solicitó al Auditor Superior del Estado de Oaxaca, información referente al estado procesal que guardaba el procedimiento para el fincamiento de responsabilidad administrativa resarcitoria

COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA

radicado bajo el número ASE/UAJ/P.R./058/2016 del índice de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca, o en su caso, si había quedado firme la resolución.

En respuesta, mediante oficio ASE/OAS/1838/2017 de fecha veintidós de mayo de dos mil diecisiete, el Auditor Superior del Estado de Oaxaca informó lo siguiente:

*El expediente número ASE/UAJ/P.R./058/2016, del Municipio de Magdalena Jaltepec, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, ejercicio fiscal 2013, se encuentra en el desahogo del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidad Administrativa Resarcitoria, específicamente en la etapa probatoria.*

En conclusión, mediante acuerdo de fecha veinticuatro de julio de dos mil dieciocho, la Presidenta de la Comisión Permanente Instructora, ordenó reservar el trámite del expediente 029, hasta que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca informara a la Comisión que en el procedimiento que se seguía en dicho Órgano se hubiera dictado resolución firme, para el efecto de evitar resoluciones contradictorias; por lo tanto, el expediente en mención se archivó temporalmente.

21. Con el oficio número ASE/OAS/1927/2016, recibido en la Oficialía de Partes del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis; por el cual, el Auditor Superior del Estado de Oaxaca, remite el expediente número ASE/UAJ/PRAS/097/2016 al H. Congreso del Estado de Oaxaca; para que, conforme al ámbito de sus atribuciones y competencia determine, respecto a la procedencia o no de iniciar el procedimiento de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria, a los presuntos responsables Francisco Ignacio Cirigo Villagómez, quien fungió como Presidente Municipal; Guadalupe Sandoval Corro, quien fungió como Síndico Municipal Primero o Síndico Hacendario; Rivelino Velasco Merlín, quien fungió como Síndico Municipal Segundo o Síndico Procurador; Augusto Rutilio Mendoza Cisneros o Augusto Rutilio Mendoza Cisneros, quien fungió como Regidor de Hacienda; y Arturo Toledo Balboa, quien fungió como Tesorero Municipal; derivada de la Auditoría número ASE/OAS/SAF/DACF/0401/2014, respecto de la Cuenta Pública Municipal de la Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Distrito de Huajuapán, Oaxaca; donde se advierten presuntas irregularidades administrativas e incumplimiento de los principios de Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad y Eficacia, por parte de los servidores públicos involucrados.

En cumplimiento con lo determinado por la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, mediante oficio LXIII/A.L./COM.PERM/076/2016, de fecha veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, le asignó el número de expediente 030 y remitió el oficio de referencia a la comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura para su atención.

En seguimiento, con fecha quince de mayo de dos mil diecisiete se realizó el Acuerdo de Radicación; y en cumplimiento a lo dictado en el punto segundo del mismo, mediante oficio número 85/LXIII/CPI-2017, la Presidenta de la Comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca, le solicitó al Auditor Superior del Estado de Oaxaca, información referente al estado procesal que guardaba el procedimiento para el fincamiento de responsabilidad administrativa resarcitoria radicado bajo el número ASE/UAJ/P.R./072/2016 del índice de la Unidad de Asuntos

COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA

Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca, o en su caso, si había quedado firme la resolución.

En respuesta, mediante oficio ASE/OAS/1830/2017 de fecha veintidós de mayo de dos mil diecisiete, el Auditor Superior del Estado de Oaxaca informó lo siguiente:

*El expediente número ASE/UAJ/P.R./072/2016, del Municipio de Huajuapán de León, Distrito de Huajuapán, Oaxaca, ejercicio fiscal 2013, se encuentra desahogándose el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidad Administrativa Resarcitoria, específicamente en la etapa probatoria.*

En conclusión, mediante acuerdo de fecha veintiséis de julio de dos mil dieciocho, la Presidenta de la Comisión Permanente Instructora, ordenó reservar el trámite del expediente 030, hasta que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca informara a la Comisión que en el procedimiento que se seguía en dicho Órgano se hubiera dictado resolución firme, para el efecto de evitar resoluciones contradictorias; por lo tanto, el expediente en mención se archivó temporalmente.

22. Con el oficio número ASE/OAS/1906/2016, recibido en la Oficialía de Partes del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis; por el cual, el Auditor Superior del Estado de Oaxaca, remite el expediente número ASE/UAJ/PRAS/074/2016 al H. Congreso del Estado de Oaxaca; para que, conforme al ámbito de sus atribuciones y competencia determine, respecto a la procedencia o no de iniciar el procedimiento de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria, a los presuntos responsables Filiberto Martínez García, quien fungió como Presidente Municipal; Isac López López, quien fungió como Síndico Municipal Constitucional; Ernesto Pérez López, quien fungió como Regidor de Hacienda; e Israel García Méndez, quien fungió como Tesorero Municipal; derivada de la Auditoría número ASE/OAS/SAF/DACF/2100/2014, respecto de la Cuenta Pública Municipal de San Dionisio Ocotepec, Distrito de Tlacolula, Oaxaca; donde se advierten presuntas irregularidades administrativas e incumplimiento de los principios de Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad y Eficacia, por parte de los servidores públicos involucrados.

En cumplimiento con lo determinado por la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, mediante oficio LXIII/A.L./COM.PERM/077/2016, de fecha veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, le asignó el número de expediente 031 y remitió el oficio de referencia a la comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura para su atención.

En seguimiento, con fecha once de mayo de dos mil diecisiete se realizó el Acuerdo de Radicación; y en cumplimiento a lo dictado en el punto segundo del mismo, mediante oficio número 81/LXIII/CPI-2017, la Presidenta de la Comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca, le solicitó al Auditor Superior del Estado de Oaxaca, información referente al estado procesal que guardaba el procedimiento para el fincamiento de responsabilidad administrativa resarcitoria radicado bajo el número ASE/UAJ/P.R./035/2016 del índice de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca, o en su caso, si había quedado firme la resolución.

COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA

En respuesta, mediante oficio ASE/OAS/1831/2017 de fecha quince de mayo de dos mil diecisiete, el Auditor Superior del Estado de Oaxaca informó lo siguiente:

*El expediente número ASE/UAJ/P.R./035/2016, del Municipio de San Dionisio Ocotepéc, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, ejercicio fiscal 2013, se encuentra en el desahogo del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidad Administrativa Resarcitoria, específicamente en la etapa de alegatos.*

En conclusión, mediante acuerdo de fecha veintiséis de julio de dos mil dieciocho, la Presidenta de la Comisión Permanente Instructora, ordenó reservar el trámite del **expediente 031**, hasta que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca informara a la Comisión que en el procedimiento que se seguía en dicho Órgano se hubiera dictado resolución firme, para el efecto de evitar resoluciones contradictorias; por lo tanto, el expediente en mención se archivó temporalmente.

23. Con el oficio número ASE/OAS/1907/2016, recibido en la Oficialía de Partes del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis; por el cual, el Auditor Superior del Estado de Oaxaca, remite el expediente número ASE/UAJ/PRAS/075/2016 al H. Congreso del Estado de Oaxaca; para que, conforme al ámbito de sus atribuciones y competencia determine, respecto a la procedencia o no de iniciar el procedimiento de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria, a los presuntos responsables Antolín Melecio Pérez López, quien fungió como Presidente Municipal; Rodrigo Cisneros Chávez, quien fungió como Síndico Municipal; Eladio Constantino López López, quien fungió como Regidor de Hacienda; y Adalberto Daniel Díaz Andrade, quien fungió como Tesorero Municipal; derivada de la Auditoría número ASE/OAS/SAF/DACF/2352/2014, respecto de la Cuenta Pública Municipal de San Juan del Estado, Distrito de ETLA, Oaxaca; donde se advierten presuntas irregularidades administrativas e incumplimiento de los principios de Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad y Eficacia, por parte de los servidores públicos involucrados.

En cumplimiento con lo determinado por la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, mediante oficio LXIII/A.L./COM.PERM/078/2016, de fecha veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, le asignó el número de **expediente 032** y remitió el oficio de referencia a la comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura para su atención.

En seguimiento, con fecha once de mayo de dos mil diecisiete se realizó el Acuerdo de Radicación; y en cumplimiento a lo dictado en el punto segundo del mismo, mediante oficio número 82/LXIII/CPI-2017, la Presidenta de la Comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca, le solicitó al Auditor Superior del Estado de Oaxaca, información referente al estado procesal que guardaba el procedimiento para el fincamiento de responsabilidad administrativa resarcitoria radicado bajo el número ASE/UAJ/P.R./021/2016 del índice de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca, o en su caso, si había quedado firme la resolución.

En respuesta, mediante oficio ASE/OAS/1832/2017 de fecha veintidós de mayo de dos mil diecisiete, el Auditor Superior del Estado de Oaxaca informó lo siguiente:

COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA

*El expediente número ASE/UAJ/P.R./021/2016, del Municipio de San Juan del Estado, Distrito de ETLA, Oaxaca, ejercicio fiscal 2013, se encuentra turnado para emitir la resolución correspondiente al Fincamiento de Responsabilidad Administrativa Resarcitoria.*

En conclusión, mediante acuerdo de fecha veintiséis de julio de dos mil dieciocho, la Presidenta de la Comisión Permanente Instructora, ordenó reservar el trámite del expediente 032, hasta que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca informara a la Comisión que en el procedimiento que se seguía en dicho Órgano se hubiera dictado resolución firme, para el efecto de evitar resoluciones contradictorias; por lo tanto, el expediente en mención se archivó temporalmente.

24. Con el oficio número ASE/OAS/1909/2016, recibido en la Oficialía de Partes del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis; por el cual, el Auditor Superior del Estado de Oaxaca, remite el expediente número ASE/UAJ/PRAS/078/2016 al H. Congreso del Estado de Oaxaca; para que, conforme al ámbito de sus atribuciones y competencia determine, respecto a la procedencia o no de iniciar el procedimiento de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria, a los presuntos responsables Celmer Labastida Ortiz, quien fungió como Presidente Municipal; Rosalino Rojas Ruiz, quien fungió como Síndico Municipal; Benito Orozco Díaz, quien fungió como Regidor de Hacienda; Alberto Martínez Raymundo quien fungió como Regidor de Obras; y José Enrique Pérez García, quien fungió como Tesorero Municipal; derivada de la Auditoría número ASE/OAS/SAF/DACF/2334/2014, respecto de la Cuenta Pública Municipal de Magdalena Tequisistlán, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca; donde se advierten presuntas irregularidades administrativas e incumplimiento de los principios de Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad y Eficacia, por parte de los servidores públicos involucrados.

En cumplimiento con lo determinado por la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, mediante oficio LXIII/A.L./COM.PERM/079/2016, de fecha veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, le asignó el número de expediente 033 y remitió el oficio de referencia a la comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura para su atención.

En seguimiento, con fecha quince de mayo de dos mil diecisiete se realizó el Acuerdo de Radicación; y en cumplimiento a lo dictado en el punto segundo del mismo, mediante oficio número 86/LXIII/CPI-2017, la Presidenta de la Comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca, le solicitó al Auditor Superior del Estado de Oaxaca, información referente al estado procesal que guardaba el procedimiento para el fincamiento de responsabilidad administrativa resarcitoria radicado bajo el número ASE/UAJ/P.R./031/2016 del índice de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca, o en su caso, si había quedado firme la resolución.

En respuesta, mediante oficio ASE/OAS/1834/2017 de fecha quince de mayo de dos mil diecisiete, el Auditor Superior del Estado de Oaxaca informó lo siguiente:

COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA

*El expediente número ASE/UAJ/P.R./031/2016, del Municipio de Magdalena Tequisistlán, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, ejercicio fiscal 2013, se encuentra turnado para emitir la resolución correspondiente al Fincamiento de Responsabilidad Administrativa Resarcitoria.*

En conclusión, mediante acuerdo de fecha veintiséis de julio de dos mil dieciocho, la Presidenta de la Comisión Permanente Instructora, ordenó reservar el trámite del expediente 033, hasta que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca informara a la Comisión que en el procedimiento que se seguía en dicho Órgano se hubiera dictado resolución firme, para el efecto de evitar resoluciones contradictorias; por lo tanto, el expediente en mención se archivó temporalmente.

25. Con el oficio número ASE/OAS/1960/2016, recibido en la Oficialía de Partes del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis; por el cual, el Auditor Superior del Estado de Oaxaca, remite el expediente número ASE/UAJ/PRAS/106/2016 al H. Congreso del Estado de Oaxaca; para que, conforme al ámbito de sus atribuciones y competencia determine, respecto a la procedencia o no de iniciar el procedimiento de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria, a los presuntos responsables Arturo Salvador Méndez Daza, quien fungió como Presidente Municipal; Secundino Hernán Guzmán Cortez, quien fungió como Síndico Municipal; Elisabet Miguelina Méndez Daza o Elisabet Migelina Méndez Daza, quien fungió como Regidora de Hacienda; y Valeria Villavicencio Méndez, quien fungió como Tesorera Municipal; derivada de la Auditoria número ASE/OAS/SAF/DACF/2462/2014, respecto de la Cuenta Pública Municipal de Santa Cruz de Bravo, Distrito de Silacayoapam, Oaxaca; donde se advierten presuntas irregularidades administrativas e incumplimiento de los principios de Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad y Eficacia, por parte de los servidores públicos involucrados.

En cumplimiento con lo determinado por la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, mediante oficio LXIII/A.L./COM.PERM/145/2016, de fecha siete de diciembre de dos mil dieciséis, le asignó el número de expediente 035 y remitió el oficio de referencia a la comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura para su atención.

En seguimiento, con fecha quince de mayo de dos mil diecisiete se realizó el Acuerdo de Radicación; y en cumplimiento a lo dictado en el punto segundo del mismo, mediante oficio número 87/LXIII/CPI-2017, la Presidenta de la Comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca, le solicitó al Auditor Superior del Estado de Oaxaca, información referente al estado procesal que guardaba el procedimiento para el fincamiento de responsabilidad administrativa resarcitoria radicado bajo el número ASE/UAJ/P.R./038/2016 del índice de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoria Superior del Estado de Oaxaca, o en su caso, si había quedado firme la resolución.

En respuesta, mediante oficio ASE/OAS/1846/2017 de fecha veintidós de mayo de dos mil diecisiete, el Auditor Superior del Estado de Oaxaca informó lo siguiente:

*El expediente número ASE/UAJ/P.R./038/2016, del Municipio de Santa Cruz de Bravo, Distrito de Silacayoapam, Oaxaca, ejercicio fiscal 2013, se encuentra*

COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA

*desahogándose el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidad Administrativa Resarcitoria, específicamente en la etapa probatoria.*

En conclusión, mediante acuerdo de fecha veintiséis de julio de dos mil dieciocho, la Presidenta de la Comisión Permanente Instructora, ordenó reservar el trámite del expediente 035, hasta que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca informara a la Comisión que en el procedimiento que se seguía en dicho Órgano se hubiera dictado resolución firme, para el efecto de evitar resoluciones contradictorias; por lo tanto, el expediente en mención se archivó temporalmente.

26. Con el oficio número ASE/OAS/1959/2016, recibido en la Oficialía de Partes del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis; por el cual, el Auditor Superior del Estado de Oaxaca, remite el expediente número ASE/UAJ/PRAS/105/2016 al H. Congreso del Estado de Oaxaca; para que, conforme al ámbito de sus atribuciones y competencia determine, respecto a la procedencia o no de iniciar el procedimiento de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria, a los presuntos responsables Severiano Jiménez Ruiz o Severiano Jiménez, quien fungió como Presidente Municipal; Fernando Ramírez González, quien fungió como Síndico Municipal; Marcelino Pérez, quien fungió como Regidor de Hacienda; y Rómulo Marcelino Ruiz Luna, quien fungió como Tesorero Municipal; derivada de la Auditoría número ASE/OAS/SAF/DACF/2471/2014, respecto de la Cuenta Pública Municipal de Santa María Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca; donde se advierten presuntas irregularidades administrativas e incumplimiento de los principios de Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad y Eficacia, por parte de los servidores públicos involucrados.

En cumplimiento con lo determinado por la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, mediante oficio LXIII/A.L./COM.PERM/146/2016, de fecha veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, le asignó el número de expediente 036 y remitió el oficio de referencia a la comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura para su atención.

En seguimiento, con fecha quince de mayo de dos mil diecisiete se realizó el Acuerdo de Radicación; y en cumplimiento a lo dictado en el punto segundo del mismo, mediante oficio número 90/LXIII/CPI-2017, la Presidenta de la Comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca, le solicitó al Auditor Superior del Estado de Oaxaca, información referente al estado procesal que guardaba el procedimiento para el fincamiento de responsabilidad administrativa resarcitoria radicado bajo el número ASE/UAJ/P.R./039/2016 del índice de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca, o en su caso, si había quedado firme la resolución.

En respuesta, mediante oficio ASE/OAS/1845/2017 de fecha veintidós de mayo de dos mil diecisiete, el Auditor Superior del Estado de Oaxaca informó lo siguiente:

*El expediente número ASE/UAJ/P.R./039/2016, del Municipio de Santa María Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, ejercicio fiscal 2013, se encuentra desahogándose el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidad Administrativa Resarcitoria, específicamente en la etapa probatoria.*

COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA

En conclusión, mediante acuerdo de fecha veintiséis de julio de dos mil dieciocho, la Presidenta de la Comisión Permanente Instructora, ordenó reservar el trámite del expediente 036, hasta que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca informara a la Comisión que en el procedimiento que se seguía en dicho Órgano se hubiera dictado resolución firme, para el efecto de evitar resoluciones contradictorias; por lo tanto, el expediente en mención se archivó temporalmente.

27. Con el oficio número ASE/OAS/1956/2016, recibido en la Oficialía de Partes del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis; por el cual, el Auditor Superior del Estado de Oaxaca, remite el expediente número ASE/UAJ/PRAS/102/2016 al H. Congreso del Estado de Oaxaca; para que, conforme al ámbito de sus atribuciones y competencia determine, respecto a la procedencia o no de iniciar el procedimiento de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria, a los presuntos responsables Isaac Matías Rodríguez, quien fungió como Presidente Municipal; Lorenzo Díaz Palma, quien fungió como Síndico Municipal; Apolonio Pérez Díaz, quien fungió como Regidor de Hacienda; y Ramiro Pérez, quien fungió como Tesorero Municipal; derivada de la Auditoría número ASE/OAS/SAF/DACF/2974/2014, respecto de la Cuenta Pública Municipal de San Pedro Taviche, Distrito de Ocotlán, Oaxaca; donde se advierten presuntas irregularidades administrativas e incumplimiento de los principios de Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad y Eficacia, por parte de los servidores públicos involucrados.

En cumplimiento con lo determinado por la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, mediante oficio LXIII/A.L./COM.PERM/147/2016, de fecha siete de diciembre de dos mil dieciséis, le asignó el número de expediente 037 y remitió el oficio de referencia a la comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura para su atención.

En seguimiento, con fecha doce de mayo de dos mil diecisiete se realizó el Acuerdo de Radicación; y en cumplimiento a lo dictado en el punto segundo del mismo, mediante oficio número 67/LXIII/CPI-2017, la Presidenta de la Comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca, le solicitó al Auditor Superior del Estado de Oaxaca, información referente al estado procesal que guardaba el procedimiento para el fincamiento de responsabilidad administrativa resarcitoria radicado bajo el número ASE/UAJ/P.R./046/2016 del índice de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca, o en su caso, si había quedado firme la resolución.

En respuesta, mediante oficio ASE/OAS/1790/2017 de fecha quince de mayo de dos mil diecisiete, el Auditor Superior del Estado de Oaxaca informó lo siguiente:

*El expediente número ASE/UAJ/P.R./046/2016, del Municipio de San Pedro Taviche, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, ejercicio fiscal 2013, se encuentra desahogándose el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidad Administrativa Resarcitoria, específicamente en la etapa probatoria.*

En conclusión, mediante acuerdo de fecha veinticuatro de julio de dos mil dieciocho, la Presidenta de la Comisión Permanente Instructora, ordenó reservar el trámite del

COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA

**expediente 037**, hasta que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca informara a la Comisión que en el procedimiento que se seguía en dicho Órgano se hubiera dictado resolución firme, para el efecto de evitar resoluciones contradictorias; por lo tanto, el expediente en mención se archivó temporalmente.

28. Con el oficio número ASE/OAS/1963/2016, recibido en la Oficialía de Partes del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis; por el cual, el Auditor Superior del Estado de Oaxaca, remite el expediente número ASE/UAJ/PRAS/109/2016 al H. Congreso del Estado de Oaxaca; para que, conforme al ámbito de sus atribuciones y competencia determine, respecto a la procedencia o no de iniciar el procedimiento de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria, a los presuntos responsables Felipe Reyes Álvarez, quien fungió como Presidente Municipal; Mizael Valentino Torres Hernández, quien fungió como Síndico Hacendario; Nahúm Hernández Cruz quien fungió como Síndico Procurador; Irma Aguilar Salomón, quien fungió como Regidora de Hacienda; e Isaac Melchor Reyes, quien fungió como Tesorero Municipal; derivada de la Auditoría número ASE/OAS/SAF/DACF/0410/2014, respecto de la Cuenta Pública Municipal de Loma Bonita, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca; donde se advierten presuntas irregularidades administrativas e incumplimiento de los principios de Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad y Eficacia, por parte de los servidores públicos involucrados.

En cumplimiento con lo determinado por la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, mediante oficio LXIII/A.L./COM.PERM/148/2016, de fecha siete de diciembre de dos mil dieciséis, le asignó el número de **expediente 038** y remitió el oficio de referencia a la comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura para su atención.

En seguimiento, con fecha doce de mayo de dos mil diecisiete se realizó el Acuerdo de Radicación; y en cumplimiento a lo dictado en el punto segundo del mismo, mediante oficio número 69/LXIII/CPI-2017, la Presidenta de la Comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca, le solicitó al Auditor Superior del Estado de Oaxaca, información referente al estado procesal que guardaba el procedimiento para el fincamiento de responsabilidad administrativa resarcitoria radicado bajo el número ASE/UAJ/P.R./061/2016 del índice de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca, o en su caso, si había quedado firme la resolución.

En respuesta, mediante oficio ASE/OAS/1793/2017 de fecha quince de mayo de dos mil diecisiete, el Auditor Superior del Estado de Oaxaca informó lo siguiente:

*El expediente número ASE/UAJ/P.R./061/2016, del Municipio de Loma Bonita, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, ejercicio fiscal 2013, se encuentra desahogándose el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidad Administrativa Resarcitoria, específicamente en la etapa probatoria.*

En conclusión, mediante acuerdo de fecha veinticuatro de julio de dos mil dieciocho, la Presidenta de la Comisión Permanente Instructora, ordenó reservar el trámite del **expediente 038**, hasta que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca informara a la Comisión que en el procedimiento que se seguía en dicho Órgano se

COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA

- hubiera dictado resolución firme, para el efecto de evitar resoluciones contradictorias; por lo tanto, el expediente en mención se archivó temporalmente.
29. Con el oficio número ASE/OAS/1962/2016, recibido en la Oficialía de Partes del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis; por el cual, el Auditor Superior del Estado de Oaxaca, remite el expediente número ASE/UAJ/PRAS/108/2016 al H. Congreso del Estado de Oaxaca; para que, conforme al ámbito de sus atribuciones y competencia determine, respecto a la procedencia o no de iniciar el procedimiento de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria, a los presuntos responsables Jacobo Felipe Martínez García, quien fungió como Presidente Municipal; Tomás Aguilar, quien fungió como Síndico Municipal; Alberto Martínez Pérez, quien fungió como Regidor de Hacienda; y Daniel Ruiz López, quien fungió como Tesorero Municipal; derivada de la Auditoría número ASE/OAS/SAF/DACF/2709/2014, respecto de la Cuenta Pública Municipal de San Pedro Mártir, Distrito de Ocotlán, Oaxaca; donde se advierten presuntas irregularidades administrativas e incumplimiento de los principios de Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad y Eficacia, por parte de los servidores públicos involucrados.

En cumplimiento con lo determinado por la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, mediante oficio LXIII/A.L./COM.PERM/149/2016, de fecha siete de diciembre de dos mil dieciséis, le asignó el número de expediente 039 y remitió el oficio de referencia a la comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura para su atención.

En seguimiento, con fecha doce de mayo de dos mil diecisiete se realizó el Acuerdo de Radicación; y en cumplimiento a lo dictado en el punto segundo del mismo, mediante oficio número 66/LXIII/CPI-2017, la Presidenta de la Comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca, le solicitó al Auditor Superior del Estado de Oaxaca, información referente al estado procesal que guardaba el procedimiento para el fincamiento de responsabilidad administrativa resarcitoria radicado bajo el número ASE/UAJ/P.R./019/2016 del índice de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca, o en su caso, si había quedado firme la resolución.

En respuesta, mediante oficio ASE/OAS/1792/2017 de fecha quince de mayo de dos mil diecisiete, el Auditor Superior del Estado de Oaxaca informó lo siguiente:

*El expediente número ASE/UAJ/P.R./019/2016, del Municipio de San Pedro Mártir, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, ejercicio fiscal 2013, se encuentra desahogándose el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidad Administrativa Resarcitoria, específicamente en la etapa de alegatos.*

En conclusión, mediante acuerdo de fecha veintisiete de julio de dos mil dieciocho, la Presidenta de la Comisión Permanente Instructora, ordenó reservar el trámite del expediente 039, hasta que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca informara a la Comisión que en el procedimiento que se seguía en dicho Órgano se hubiera dictado resolución firme, para el efecto de evitar resoluciones contradictorias; por lo tanto, el expediente en mención se archivó temporalmente.

COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA

30. Con el oficio número ASE/OAS/1958/2016, recibido en la Oficialía de Partes del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis; por el cual, el Auditor Superior del Estado de Oaxaca, remite el expediente número ASE/UAJ/PRAS/104/2016 al H. Congreso del Estado de Oaxaca; para que, conforme al ámbito de sus atribuciones y competencia determine, respecto a la procedencia o no de iniciar el procedimiento de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria, a los presuntos responsables Efraín Ramiro Cruz Martínez, quien fungió como Presidente Municipal; Filiberto López, quien fungió como Síndico Municipal; Eleocadio Morales Juárez, quien fungió como Regidor de Hacienda; y Ventura Juárez Pérez, quien fungió como Tesorera Municipal; derivada de la Auditoría número ASE/OAS/SAF/DACF/2694/2014, respecto de la Cuenta Pública Municipal de San Jerónimo Coatlán, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca; donde se advierten presuntas irregularidades administrativas e incumplimiento de los principios de Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad y Eficacia, por parte de los servidores públicos involucrados.

En cumplimiento con lo determinado por la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, mediante oficio LXIII/A.L./COM.PERM/151/2016, de fecha siete de diciembre de dos mil dieciséis, le asignó el número de expediente 040 y remitió el oficio de referencia a la comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura para su atención.

En seguimiento, con fecha doce de mayo de dos mil diecisiete se realizó el Acuerdo de Radicación; y en cumplimiento a lo dictado en el punto segundo del mismo, mediante oficio número 68/LXIII/CPI-2017, la Presidenta de la Comisión Permanente Instructora del Auditor Superior del Estado de Oaxaca, información referente al estado procesal que guardaba el procedimiento para el fincamiento de responsabilidad administrativa resarcitoria radicado bajo el número ASE/UAJ/P.R./040/2016 del índice de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca, o en su caso, si había quedado firme la resolución.

En respuesta, mediante oficio ASE/OAS/1791/2017 de fecha quince de mayo de dos mil diecisiete, el Auditor Superior del Estado de Oaxaca informó lo siguiente:

*El expediente número ASE/UAJ/P.R./040/2016, del Municipio de San Jerónimo Coatlán, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, ejercicio fiscal 2013, debido a conflictos violentos en el citado municipio se ordenó notificar el inicio del procedimiento a los presuntos responsables a través de correo certificado, por lo cual se encuentra en la espera de los acuses para continuar el desahogo del procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidad Administrativa Resarcitoria.*

En conclusión, mediante acuerdo de fecha veintisiete de julio de dos mil dieciocho, la Presidenta de la Comisión Permanente Instructora, ordenó reservar el trámite del expediente 040, hasta que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca informara a la Comisión que en el procedimiento que se seguía en dicho Órgano se hubiera dictado resolución firme, para el efecto de evitar resoluciones contradictorias; por lo tanto, el expediente en mención se archivó temporalmente.

COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA

31. Con el oficio número ASE/OAS/1964/2016, recibido en la Oficialía de Partes del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis; por el cual, el Auditor Superior del Estado de Oaxaca, remite el expediente número ASE/UAJ/PRAS/110/2016 al H. Congreso del Estado de Oaxaca; para que, conforme al ámbito de sus atribuciones y competencia determine, respecto a la procedencia o no de iniciar el procedimiento de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria, a los presuntos responsables Félix López Palula, quien fungió como Presidente Municipal; Carlos García Morales, quien fungió como Síndico Municipal; Eugenio García Saavedra, quien fungió como Regidor de Hacienda; y Noé Martínez Saavedra, quien fungió como Tesorero Municipal; derivada de la Auditoría número ASE/OAS/SAF/DACF/2349/2014, respecto de la Cuenta Pública Municipal de San Francisco Lachigolo, Distrito de Tlacolula, Oaxaca; donde se advierten presuntas irregularidades administrativas e incumplimiento de los principios de Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad y Eficacia, por parte de los servidores públicos involucrados.

En cumplimiento con lo determinado por la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, mediante oficio LXIII/A.L./COM.PERM/152/2016, de fecha siete de diciembre de dos mil dieciséis, le asignó el número de expediente **041** y remitió el oficio de referencia a la comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura para su atención.

En seguimiento, con fecha doce de mayo de dos mil diecisiete se realizó el Acuerdo de Radicación; y en cumplimiento a lo dictado en el punto segundo del mismo, mediante oficio número 70/LXIII/CPI-2017, la Presidenta de la Comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca, le solicitó al Auditor Superior del Estado de Oaxaca, información referente al estado procesal que guardaba el procedimiento para el fincamiento de responsabilidad administrativa resarcitoria radicado bajo el número ASE/UAJ/P.R./020/2016 del índice de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca, o en su caso, si había quedado firme la resolución.

En respuesta, mediante oficio ASE/OAS/1794/2017 de fecha quince de mayo de dos mil diecisiete, el Auditor Superior del Estado de Oaxaca informó lo siguiente:

*El expediente número ASE/UAJ/P.R./020/2016, del Municipio de San Francisco Lachigolo, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, ejercicio fiscal 2013, se encuentra desahogándose el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidad Administrativa Resarcitoria, específicamente en la etapa de alegatos.*

En conclusión, mediante acuerdo de fecha veintisiete de julio de dos mil dieciocho, la Presidenta de la Comisión Permanente Instructora, ordenó reservar el trámite del expediente **041**, hasta que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca informara a la Comisión que en el procedimiento que se seguía en dicho Órgano se hubiera dictado resolución firme, para el efecto de evitar resoluciones contradictorias; por lo tanto, el expediente en mención se archivó temporalmente.

32. Con el oficio número ASE/OAS/1955/2016, recibido en la Oficialía de Partes del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis; por el cual, el Auditor Superior del Estado de Oaxaca, remite el

COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA

expediente número ASE/UAJ/PRAS/101/2016 al H. Congreso del Estado de Oaxaca; para que, conforme al ámbito de sus atribuciones y competencia determine, respecto a la procedencia o no de iniciar el procedimiento de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria, a los presuntos responsables Adrián Reyes Santiago, quien fungió como Presidente Municipal; José Luis Rodríguez Sánchez, quien fungió como Síndico Municipal; Leví Efraín Cruz García, quien fungió como Regidor de Hacienda; y Andrés Santiago Espinosa, quien fungió como Tesorero Municipal; derivada de la Auditoría número ASE/OAS/SAF/DACF/2896/2014, respecto de la Cuenta Pública Municipal de San Juan Teposcolula, Distrito de Teposcolula, Oaxaca; donde se advierten presuntas irregularidades administrativas e incumplimiento de los principios de Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad y Eficacia, por parte de los servidores públicos involucrados.

En cumplimiento con lo determinado por la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, mediante oficio LXIII/A.L./COM.PERM/153/2016, de fecha siete de diciembre de dos mil dieciséis, le asignó el número de expediente 042 y remitió el oficio de referencia a la comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura para su atención.

En seguimiento, con fecha quince de mayo de dos mil diecisiete se realizó el Acuerdo de Radicación; y en cumplimiento a lo dictado en el punto segundo del mismo, mediante oficio número 91/LXIII/CPI-2017, la Presidenta de la Comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca, le solicitó al Auditor Superior del Estado de Oaxaca, información referente al estado procesal que guardaba el procedimiento para el fincamiento de responsabilidad administrativa resarcitoria radicado bajo el número ASE/UAJ/P.R./054/2016 del índice de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca, o en su caso, si había quedado firme la resolución.

En respuesta, mediante oficio ASE/OAS/1843/2017 de fecha veintidós de mayo de dos mil diecisiete, el Auditor Superior del Estado de Oaxaca informó lo siguiente:

*El expediente número ASE/UAJ/P.R./054/2016, del Municipio de San Juan Teposcolula, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, ejercicio fiscal 2013, se encuentra desahogándose el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidad Administrativa Resarcitoria, específicamente en la etapa de alegatos.*

En conclusión, mediante acuerdo de fecha veintiséis de julio de dos mil dieciocho, la Presidenta de la Comisión Permanente Instructora, ordenó reservar el trámite del expediente 042, hasta que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca informara a la Comisión que en el procedimiento que se seguía en dicho Órgano se hubiera dictado resolución firme, para el efecto de evitar resoluciones contradictorias; por lo tanto, el expediente en mención se archivó temporalmente.

33. Con el oficio número ASE/OAS/1961/2016, recibido en la Oficialía de Partes del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis; por el cual, el Auditor Superior del Estado de Oaxaca, remite el expediente número ASE/UAJ/PRAS/107/2016 al H. Congreso del Estado de Oaxaca; para que, conforme al ámbito de sus atribuciones y competencia determine, respecto

COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA

a la procedencia o no de iniciar el procedimiento de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria, a los presuntos responsables José Manuel Barrera Mojica, quien fungió como Presidente Municipal; Lucía del Carmen Morales o Lucía de Carmen Mora Morales, quien fungió como Síndica Hacendaria; Guillermo de Jesús Acosta Bravo quien fungió como Síndico Procurador; Jorge Alan Canche Barajas, quien fungió como Regidor de Hacienda; Luis Tecalco Hernández, quien fungió como Tesorero Municipal; Maximino Manuel Román Velázquez, quien fungió como Director de Obras Públicas; y Víctor Manuel López Sánchez, quien fungió como Director de Obras; derivada de la Auditoría número ASE/OAS/SAF/DACF/0395/2014, respecto de la Cuenta Pública Municipal de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca; donde se advierten presuntas irregularidades administrativas e incumplimiento de los principios de Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad y Eficacia, por parte de los servidores públicos involucrados.

En cumplimiento con lo determinado por la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, mediante oficio LXIII/A.L./COM.PERM/154/2016, de fecha siete de diciembre de dos mil dieciséis, le asignó el número de expediente 043 y remitió el oficio de referencia a la comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura para su atención.

En seguimiento, con fecha quince de mayo de dos mil diecisiete se realizó el Acuerdo de Radicación; y en cumplimiento a lo dictado en el punto segundo del mismo, mediante oficio número 103/LXIII/CPI-2017, la Presidenta de la Comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca, le solicitó al Auditor Superior del Estado de Oaxaca, información referente al estado procesal que guardaba el procedimiento para el fincamiento de responsabilidad administrativa resarcitoria radicado bajo el número ASE/UAJ/P.R./056/2016 del índice de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca, o en su caso, si había quedado firme la resolución.

En respuesta, mediante oficio ASE/OAS/1847/2017 de fecha veintidós de mayo de dos mil diecisiete, el Auditor Superior del Estado de Oaxaca informó lo siguiente:

*El expediente número ASE/UAJ/P.R./056/2016, del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, ejercicio fiscal 2013, se encuentra desahogándose el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidad Administrativa Resarcitoria, específicamente en la etapa probatoria.*

En conclusión, mediante acuerdo de fecha veintiséis de julio de dos mil dieciocho, la Presidenta de la Comisión Permanente Instructora, ordenó reservar el trámite del expediente 043, hasta que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca informara a la Comisión que en el procedimiento que se seguía en dicho Órgano se hubiera dictado resolución firme, para el efecto de evitar resoluciones contradictorias; por lo tanto, el expediente en mención se archivó temporalmente.

34. Con el oficio número ASE/OAS/1908/2016, recibido en la Oficialía de Partes del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis; por el cual, el Auditor Superior del Estado de Oaxaca, remite el expediente número ASE/UAJ/PRAS/077/2016 al H. Congreso del Estado de Oaxaca;

COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA

para que, conforme al ámbito de sus atribuciones y competencia determine, respecto a la procedencia o no de iniciar el procedimiento de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria, a los presuntos responsables Olivia Matus Toledo, quien fungió como Presidenta Municipal; Albino Cruz Cabrera, quien fungió como Síndico Hacendario; Fidel Saldaña Sánchez quien fungió como Síndico Procurador; Antonio López Guerra, quien fungió como Regidor de Hacienda; y Epifanio García Fuentes, quien fungió como Tesorero Municipal; derivada de la Auditoría número ASE/OAS/SAF/DACF/2346/2014, respecto de la Cuenta Pública Municipal de San Francisco Ixhuatán, Distrito de Juchitán, Oaxaca; donde se advierten presuntas irregularidades administrativas e incumplimiento de los principios de Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad y Eficacia, por parte de los servidores públicos involucrados.

En cumplimiento con lo determinado por la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, mediante oficio LXIII/A.L./COM.PERM/155/2016, de fecha siete de diciembre de dos mil dieciséis, le asignó el número de expediente 044 y remitió el oficio de referencia a la comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura para su atención.

En seguimiento, con fecha quince de mayo de dos mil diecisiete se realizó el Acuerdo de Radicación; y en cumplimiento a lo dictado en el punto segundo del mismo, mediante oficio número 99/LXIII/CPI-2017, la Presidenta de la Comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca, le solicitó al Auditor Superior del Estado de Oaxaca, información referente al estado procesal que guardaba el procedimiento para el fincamiento de responsabilidad administrativa resarcitoria radicado bajo el número ASE/UAJ/P.R./069/2016 del Índice de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca, o en su caso, si había quedado firme la resolución.

En respuesta, mediante oficio ASE/OAS/1833/2017 de fecha veintidós de mayo de dos mil diecisiete, el Auditor Superior del Estado de Oaxaca informó lo siguiente:

*El expediente número ASE/UAJ/P.R./069/2016, del Municipio de San Francisco Ixhuatán, Distrito de Juchitán, Oaxaca, ejercicio fiscal 2013, se encuentra turnado para emitir la resolución correspondiente al Fincamiento de Responsabilidad Administrativa Resarcitoria.*

En conclusión, mediante acuerdo de fecha veintiséis de julio de dos mil dieciocho, la Presidenta de la Comisión Permanente Instructora, ordenó reservar el trámite del expediente 044, hasta que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca informara a la Comisión que en el procedimiento que se seguía en dicho Órgano se hubiera dictado resolución firme, para el efecto de evitar resoluciones contradictorias; por lo tanto, el expediente en mención se archivó temporalmente.

35. Con el oficio número ASE/OAS/1965/2016, recibido en la Oficialía de Partes del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis; por el cual, el Auditor Superior del Estado de Oaxaca, remite el expediente número ASE/UAJ/PRAS/111/2016 al H. Congreso del Estado de Oaxaca; para que, conforme al ámbito de sus atribuciones y competencia determine, respecto a la procedencia o no de iniciar el procedimiento de Responsabilidad Administrativa

COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA

Disciplinaria, a los presuntos responsables Esteban Natividad, quien fungió como Presidente Municipal; Hilario Flores Martínez, quien fungió como Síndico Municipal; Isaías Pablo, quien fungió como Regidor de Hacienda; e Isidro García Cruz, quien fungió como Tesorero Municipal; derivada de la Auditoría número ASE/OAS/SAF/DACF/2827/2014, respecto de la Cuenta Pública Municipal de San Bernardo Mixtepec, Distrito de Zimatlán, Oaxaca; donde se advierten presuntas irregularidades administrativas e incumplimiento de los principios de Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad y Eficacia, por parte de los servidores públicos involucrados.

En cumplimiento con lo determinado por la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, mediante oficio LXIII/A.L./COM.PERM/156/2016, de fecha siete de diciembre de dos mil dieciséis, le asignó el número de expediente 045 y remitió el oficio de referencia a la comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura para su atención.

En seguimiento, con fecha quince de mayo de dos mil diecisiete se realizó el Acuerdo de Radicación; y en cumplimiento a lo dictado en el punto segundo del mismo, mediante oficio número 100/LXIII/CPI-2017, la Presidenta de la Comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca, le solicitó al Auditor Superior del Estado de Oaxaca, información referente al estado procesal que guardaba el procedimiento para el fincamiento de responsabilidad administrativa resarcitoria radicado bajo el número ASE/UAJ/P.R./037/2016 del índice de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca, o en su caso, si había quedado firme la resolución.

En respuesta, mediante oficio ASE/OAS/1854/2017 de fecha veintidós de mayo de dos mil diecisiete, el Auditor Superior del Estado de Oaxaca informó lo siguiente:

*El expediente número ASE/UAJ/P.R./037/2016, del Municipio de San Bernardo Mixtepec, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, ejercicio fiscal 2013, se encuentra en el desahogo del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidad Administrativa Resarcitoria, específicamente en la etapa de alegatos.*

En conclusión, mediante acuerdo de fecha veintiséis de julio de dos mil dieciocho, la Presidenta de la Comisión Permanente Instructora, ordenó reservar el trámite del expediente 045, hasta que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca informara a la Comisión que en el procedimiento que se seguía en dicho Órgano se hubiera dictado resolución firme, para el efecto de evitar resoluciones contradictorias; por lo tanto, el expediente en mención se archivó temporalmente.

36. Con el oficio número ASE/OAS/1916/2016, recibido en la Oficialía de Partes del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis; por el cual, el Auditor Superior del Estado de Oaxaca, remite el expediente número ASE/UAJ/PRAS/086/2016 al H. Congreso del Estado de Oaxaca; para que, conforme al ámbito de sus atribuciones y competencia determine, respecto a la procedencia o no de iniciar el procedimiento de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria, a los presuntos responsables Mateo Ramírez, quien fungió como Presidente Municipal; Antonio Domínguez Cruz, quien fungió como Síndico Municipal; Florentino Avendaño Ibáñez, quien fungió como Regidor de Hacienda; y

COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA

Cándido Torres Bolaños, quien fungió como Tesorero Municipal; derivada de la Auditoria número ASE/OAS/SAF/DACF/2845/2014, respecto de la Cuenta Pública Municipal de San Jacinto Tlacotepec, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca; donde se advierten presuntas irregularidades administrativas e incumplimiento de los principios de Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad y Eficacia, por parte de los servidores públicos involucrados.

En cumplimiento con lo determinado por la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, mediante oficio LXIII/A.L./COM.PERM/157/2016, de fecha siete de diciembre de dos mil dieciséis, le asignó el número de expediente 046 y remitió el oficio de referencia a la comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura para su atención.

En seguimiento, con fecha quince de mayo de dos mil diecisiete se realizó el Acuerdo de Radicación; y en cumplimiento a lo dictado en el punto segundo del mismo, mediante oficio número 98/LXIII/CPI-2017, la Presidenta de la Comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca, le solicitó al Auditor Superior del Estado de Oaxaca, información referente al estado procesal que guardaba el procedimiento para el fincamiento de responsabilidad administrativa resarcitoria radicado bajo el número ASE/UAJ/P.R./057/2016 del índice de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoria Superior del Estado de Oaxaca, o en su caso, si había quedado firme la resolución.

En respuesta, mediante oficio ASE/OAS/1837/2017 de fecha veintidós de mayo de dos mil diecisiete, el Auditor Superior del Estado de Oaxaca informó lo siguiente:

*El expediente número ASE/UAJ/P.R./057/2016, del Municipio de San Jacinto Tlacotepec, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca, ejercicio fiscal 2013, se encuentra en el desahogo del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidad Administrativa Resarcitoria, específicamente en la etapa probatoria.*

En conclusión, mediante acuerdo de fecha veintiséis de julio de dos mil dieciocho, la Presidenta de la Comisión Permanente Instructora, ordenó reservar el trámite del expediente 046, hasta que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca informara a la Comisión que en el procedimiento que se seguía en dicho Órgano se hubiera dictado resolución firme, para el efecto de evitar resoluciones contradictorias; por lo tanto, el expediente en mención se archivó temporalmente.

37. Con el oficio número ASE/OAS/2012/2016, recibido en la Oficialía de Partes del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el treinta de noviembre de dos mil dieciséis; por el cual, el Auditor Superior del Estado de Oaxaca, remite el expediente número ASE/UAJ/PRAS/114/2016 al H. Congreso del Estado de Oaxaca; para que, conforme al ámbito de sus atribuciones y competencia determine, respecto a la procedencia o no de iniciar el procedimiento de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria, a los presuntos responsables Tereso Sampablo Cervantes, quien fungió como Presidente Municipal; Guillermo Sánchez Escobar, quien fungió como Síndico Municipal; Manuel Sarábia Galicia, quien fungió como Regidor de Hacienda; y Abel Alberto Cruz Pérez, quien fungió como Tesorero Municipal; derivada de la Auditoria número ASE/OAS/SAF/DACF/2474/2014, respecto de la Cuenta Pública Municipal de

COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA

Santiago Yolomécalt, Distrito de Teposcolula, Oaxaca; donde se advierten presuntas irregularidades administrativas e incumplimiento de los principios de Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad y Eficacia, por parte de los servidores públicos involucrados.

En cumplimiento con lo determinado por la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, mediante oficio LXIII/A.L./COM.PERM/158/2016, de fecha siete de diciembre de dos mil dieciséis, le asignó el número de expediente 047 y remitió el oficio de referencia a la comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura para su atención.

En seguimiento, con fecha quince de mayo de dos mil diecisiete se realizó el Acuerdo de Radicación; y en cumplimiento a lo dictado en el punto segundo del mismo, mediante oficio número 101/LXIII/CPI-2017, la Presidenta de la Comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca, le solicitó al Auditor Superior del Estado de Oaxaca, información referente al estado procesal que guardaba el procedimiento para el fincamiento de responsabilidad administrativa resarcitoria radicado bajo el número ASE/UAJ/P.R./042/2016 del índice de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca, o en su caso, si había quedado firme la resolución.

En respuesta, mediante oficio ASE/OAS/1850/2017 de fecha veintidós de mayo de dos mil diecisiete, el Auditor Superior del Estado de Oaxaca informó lo siguiente:

*El expediente número ASE/UAJ/P.R./042/2016, del Municipio de Santiago Yolomécalt, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, ejercicio fiscal 2013, se encuentra turnado para emitir la resolución correspondiente al Fincamiento de Responsabilidad Administrativa Resarcitoria.*

En conclusión, mediante acuerdo de fecha veintiséis de julio de dos mil dieciocho, la Presidenta de la Comisión Permanente Instructora, ordenó reservar el trámite del expediente 047, hasta que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca informara a la Comisión que en el procedimiento que se seguía en dicho Órgano se hubiera dictado resolución firme, para el efecto de evitar resoluciones contradictorias; por lo tanto, el expediente en mención se archivó temporalmente.

38. Con el oficio número ASE/OAS/2011/2016, recibido en la Oficialía de Partes del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis; por el cual, el Auditor Superior del Estado de Oaxaca, remite el expediente número ASE/UAJ/PRAS/113/2016 al H. Congreso del Estado de Oaxaca; para que, conforme al ámbito de sus atribuciones y competencia determine, respecto a la procedencia o no de iniciar el procedimiento de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria, a los presuntos responsables Antonio Quintín García López, quien fungió como Presidente Municipal; Roberto Martínez García, quien fungió como Síndico Municipal; Jaime Martínez Vásquez, quien fungió como Regidor de Hacienda; y Andrea López Martínez, quien fungió como Tesorera Municipal; derivada de la Auditoría número ASE/OAS/SAF/DACF/2355/2014, respecto de la Cuenta Pública Municipal de San Juan Guelavia, Distrito de Tlacolula, Oaxaca; donde se advierten presuntas irregularidades administrativas e incumplimiento de los principios de

COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA

Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad y Eficacia, por parte de los servidores públicos involucrados.

En cumplimiento con lo determinado por la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, mediante oficio LXIII/A.L./COM.PERM/159/2016, de fecha siete de diciembre de dos mil dieciséis, le asignó el número de expediente 048 y remitió el oficio de referencia a la comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura para su atención.

En seguimiento, con fecha quince de mayo de dos mil diecisiete se realizó el Acuerdo de Radicación; y en cumplimiento a lo dictado en el punto segundo del mismo, mediante oficio número 92/LXIII/CPI-2017, la Presidenta de la Comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca, le solicitó al Auditor Superior del Estado de Oaxaca, información referente al estado procesal que guardaba el procedimiento para el fincamiento de responsabilidad administrativa resarcitoria radicado bajo el número ASE/UAJ/P.R./024/2016 del índice de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca, o en su caso, si había quedado firme la resolución.

En respuesta, mediante oficio ASE/OAS/1849/2017 de fecha veintidós de mayo de dos mil diecisiete, el Auditor Superior del Estado de Oaxaca informó lo siguiente:

*El expediente número ASE/UAJ/P.R./024/2016, del Municipio de San Juan Guelavia, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, ejercicio fiscal 2013, se encuentra en el desahogo del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidad Administrativa Resarcitoria, específicamente en la etapa probatoria.*

En conclusión, mediante acuerdo de fecha veintisiete de julio de dos mil dieciocho, la Presidenta de la Comisión Permanente Instructora, ordenó reservar el trámite del expediente 048, hasta que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca informara a la Comisión que en el procedimiento que se seguía en dicho Órgano se hubiera dictado resolución firme, para el efecto de evitar resoluciones contradictorias; por lo tanto, el expediente en mención se archivó temporalmente.

39. Con el oficio número ASE/OAS/2013/2016, recibido en la Oficialía de Partes del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis; por el cual, el Auditor Superior del Estado de Oaxaca, remite el expediente número ASE/UAJ/PRAS/115/2016 al H. Congreso del Estado de Oaxaca; para que, conforme al ámbito de sus atribuciones y competencia determine, respecto a la procedencia o no de iniciar el procedimiento de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria, a los presuntos responsables José Martínez Espinosa o José Martínez Espinoza, quien fungió como Presidente Municipal; Rodrigo Santiago Palma o Rodrigo Santiago Palmas, quien fungió como Síndico Municipal; Carlota Montes Cruz, quien fungió como Regidora de Hacienda; y Amparo Judith García González, quien fungió como Tesorera Municipal; derivada de la Auditoría número ASE/OAS/SAF/DACF/2459/2014, respecto de la Cuenta Pública Municipal de San Pedro y San Pablo Teposcolula, Distrito de Teposcolula, Oaxaca; donde se advierten presuntas irregularidades administrativas e incumplimiento de los principios de Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad y Eficacia, por parte de los servidores públicos involucrados.

**COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA**

En cumplimiento con lo determinado por la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, mediante oficio LXIII/A.L./COM.PERM/160/2016, de fecha siete de diciembre de dos mil dieciséis, le asignó el número de expediente 049 y remitió el oficio de referencia a la comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura para su atención.

En seguimiento, con fecha quince de mayo de dos mil diecisiete se realizó el Acuerdo de Radicación; y en cumplimiento a lo dictado en el punto segundo del mismo, mediante oficio número 93/LXIII/CPI-2017, la Presidenta de la Comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca, le solicitó al Auditor Superior del Estado de Oaxaca, información referente al estado procesal que guardaba el procedimiento para el fincamiento de responsabilidad administrativa resarcitoria radicado bajo el número ASE/UAJ/P.R./030/2016 del índice de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca, o en su caso, si había quedado firme la resolución.

En respuesta, mediante oficio ASE/OAS/1851/2017 de fecha veintidós de mayo de dos mil diecisiete, el Auditor Superior del Estado de Oaxaca informó lo siguiente:

*El expediente número ASE/UAJ/P.R./030/2016, del Municipio de San Pedro y San Pablo Teposcolula, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, ejercicio fiscal 2013, se encuentra desahogándose el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidad Administrativa Resarcitoria, específicamente en la etapa probatoria.*

En conclusión, mediante acuerdo de fecha veintisiete de julio de dos mil dieciocho, la Presidenta de la Comisión Permanente Instructora, ordenó reservar el trámite del expediente 049, hasta que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca informara a la Comisión que en el procedimiento que se seguía en dicho Órgano se hubiera dictado resolución firme, para el efecto de evitar resoluciones contradictorias; por lo tanto, el expediente en mención se archivó temporalmente.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. COMPETENCIA DEL CONGRESO:** Que el Honorable Congreso del Estado libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 fracciones I, II y L, LV, LXXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

**SEGUNDO. COMPETENCIA DE LA COMISIÓN:** Que los artículos 63, 64 y 65 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 24, 26 y 27 fracciones XVI y 39 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y en cumplimiento al acuerdo parlamentario aprobado por el pleno del Congreso del Estado en sesión ordinaria de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil veintiuno, la comisión permanente instructora, tiene la facultad suficiente y necesaria para emitir el presente dictamen.

**COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA**

**TERCERO. ECONÓMICA PROCESAL.** Por economía procesal, y por tratarse de expedientes turnados para su atención a la Comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura, cuyo periodo legislativo concluyó el catorce de noviembre de dos mil dieciocho; y tomando en consideración que se tratan de expedientes de presunta responsabilidad administrativa, esta Comisión decidió acumular los referidos expedientes para analizarlos en su conjunto e incluirlos en un solo dictamen.

**CUARTO.** Asimismo, esta comisión advierte que los expedientes antes enumerados fueron presentados a esta Soberanía cuando se encontraba vigente la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, misma que fue abrogada por la promulgación de la Ley del Juicio Político del Estado de Oaxaca, aprobada por la LXIII Legislatura el 30 de septiembre del 2017 y publicada en el Periódico Oficial Extra del 26 de diciembre del 2017. Dicha Ley de Responsabilidades antes indicada facultaba al Congreso para identificar, investigar y determinar la responsabilidad administrativa de las y los Servidores Públicos; Sin embargo, la facultad que tenía el Congreso del Estado de Oaxaca para iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa contra un servidor público, prescribía en cinco años tratándose de infracciones consideradas como graves y en tres años tratándose de los demás casos; en consecuencia, al carecer esta comisión de la información relacionada con la falta administrativa, a mayor equidad y beneficio para el presunto infractor, se tomara el término de cinco años para la prescripción, al haber transcurrido con exceso dicho tiempo.

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, abrogada por la LXIII Legislatura.

**Artículo 3º.-** Las autoridades competentes para aplicar la presente Ley serán:

- I. El Congreso del Estado.
- II. La Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.
- III. Las demás dependencias del Ejecutivo del Estado en el ámbito de atribuciones que les otorga este ordenamiento.
- IV. El Poder Judicial del Estado, en los términos que marca la Constitución, esta Ley y demás normatividad aplicable.
- V. La Auditoría Superior del Estado, los Tribunales Especializados y los Órganos Autónomos del Estado.
- VI. Los ayuntamientos de los Municipios del Estado.
- VII. Serán autoridades competentes los órganos de Control Interno a que se refiere la fracción III del artículo 6 de la presente Ley, quienes estarán facultados para la investigación, tramitación, sustanciación y resolución, en su caso, de los procedimientos y recursos establecidos en esta Ley; y
- VIII. Los demás órganos que determinen las Leyes.

**Artículo 64.-** Las autoridades señaladas en el artículo 3 de esta Ley, podrán establecer los órganos y sistemas para identificar, investigar y determinar las responsabilidades de sus servidores públicos, derivadas del incumplimiento de

COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA

las obligaciones a que se refiere el artículo 56 de esta Ley, así como para aplicar las sanciones establecidas en este Título, conforme a lo establecido en el artículo 75 de esta Ley.

Lo propio hará el Congreso del Estado, respecto a sus servidores públicos y conforme a la legislación respectiva; siendo también competente para identificar, investigar y determinar las responsabilidades a que se refiere este artículo, tratándose de Presidentes Municipales, Regidores, Síndicos, Encargados del Despacho de la Presidencia Municipal, Encargados de la Administración Municipal, Encargados del Municipio, los integrantes del Consejo Municipal y de cualquier persona que supla las funciones de los Síndicos y Regidores Municipales, así como para aplicarles las sanciones que correspondan en los términos de esta Ley.

**Artículo 77.-** La facultad de iniciar procedimiento de responsabilidad administrativa contra un servidor público, prescribirá:

- I. En cinco años, tratándose de infracciones consideradas como graves en esta Ley; y
- II. En tres años, tratándose de los demás casos.

El plazo de prescripción se contará a partir del día siguiente a aquél en que se hubiere cometido la infracción, o a partir del momento en que hubiese cesado, si fuese de carácter continuo.

La prescripción se interrumpirá al iniciarse el procedimiento previsto por esta Ley. Se entiende que se inicia el procedimiento cuando surta efectos legales la notificación a que se refiere el artículo 70 de esta Ley.

El cumplimiento de la ejecución de la sanción es de orden público. La autoridad que, debiendo ejecutar la resolución, la retarde injustificadamente o sea omisa, se sujetará al procedimiento de responsabilidad establecido en esta Ley.

En todo momento, la Contraloría, la Auditoría y los Órganos de Control Interno competentes, podrán hacer valer la prescripción de oficio.

De las disposiciones transcritas, se desprende que los expedientes antes mencionados, se encuentran dentro de los supuestos de prescripción, por lo que esta Legislatura no podrá incoar procedimiento de responsabilidad, atendiendo la prescripción del derecho que se tenía para iniciar el procedimiento administrativo respectivo.

**QUINTO.** Esta Comisión observa que los hechos que dieron origen a las denuncias son resultado de presuntas irregularidades administrativas e incumplimiento de los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia, por parte de los servidores públicos involucrados; asimismo, del análisis destaca que la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca tuvo conocimiento de los mismos.

La actual Legislatura del Estado inicio sus funciones el quince de noviembre de dos mil veintiuno y una vez conocida la integración de la esta Comisión dictaminadora mediante oficio número OF./S.S.P./58/2021 de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil veintiuno, el Licenciado Jorge A. González Illescas, Secretario de Servicios Parlamentarios,

**COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA**

hizo del conocimiento de la Presidenta de esta Comisión Instructora, concentrado de expedientes que quedaron pendientes de ser dictaminados por la Comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura, cuyo periodo legislativo concluyó el catorce de noviembre de dos mil dieciocho, para los efectos correspondientes.

Ahora bien, atendiendo a lo estipulado por la norma interna que rige el Congreso del Estado de Oaxaca, en el artículo 42 en relación con el último párrafo del numeral 39 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca que a la letra dice:

**ARTÍCULO 42.** El Congreso contará con las comisiones permanentes previstas en el artículo 65 de la Ley, las que analizarán y dictaminarán las iniciativas que deriven de su denominación, y las que les correspondan dentro del ámbito de su competencia, en concordancia con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y los Órganos Constitucionales Autónomos.

**ARTÍCULO 39.** Al finalizar el período del ejercicio legal de una Legislatura, los asuntos pendientes de dictamen de la misma se darán por precluidos, pudiendo ser presentados como nuevos en la Legislatura en función.

Para que se consideren como asuntos precluidos, es necesario que el Presidente de la Comisión que corresponda, dictamine la declaratoria respectiva y ordene el archivo de los asuntos como concluidos, remitiendo el dictamen a la Mesa Directiva para su aprobación por el Pleno.

No procede la preclusión en iniciativas, Decretos o Acuerdo presentados por:

a. El Gobernador del Estado, el Tribunal Superior de Justicia, los órganos autónomos del Estado, los Ayuntamientos, los ciudadanos del Estado, los pueblos y comunidades indígenas y afro mexicanas.

b. Cuando un dictamen haya sido aprobado por la comisión o comisiones correspondientes, sin que hubiera sido sometido al Pleno de la Legislatura o Diputación Permanente.

c. Cuando por mandato constitucional o legal deba expedirse la ley o decreto en un plazo determinado.

d. Por acuerdo de la Jucopo.

Los asuntos no dictaminados por las comisiones durante la legislatura en que fueron presentados pasarán a la siguiente legislatura para que en un plazo improrrogable de 60 días naturales sean dictaminados, transcurrido el plazo sin o se elaboró el dictamen correspondiente, se entenderán por caducados y se archivarán definitivamente por parte de la Presidencia de cada Comisión o Comisiones, debiendo notificarlo a la Mesa Directiva para su control respectivo. Quedan excluidos de lo anterior, las iniciativas, decreto o acuerdos, para las que no procede la preclusión.

De la revisión realizada a los expedientes, se puede determinar que estos expedientes fueron turnadas a la Comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura, cuyo periodo legislativo concluyó el catorce de noviembre de dos mil dieciocho, y que en su momento conoció la Sexagésima Cuarta Legislatura; en consecuencia, conforme a lo señalado en el último párrafo del artículo 39 del Reglamento Interior del Congreso del

**COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA**

Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que los expedientes no dictaminados pasaran a la actual, estableciéndose el plazo improrrogable de sesenta días naturales para que, sin o con el dictamen correspondiente, procederá la caducidad, cosa que en la especie sucede con los expedientes antes señalados; por tanto, al transcurrir el lapso de tiempo, son susceptibles de ser caducados y archivados definitivamente; al no ser iniciativas, Decretos o Acuerdo presentados por el Gobernador del Estado, el Tribunal Superior de Justicia, los órganos autónomos del Estado, los Ayuntamientos, los ciudadanos del Estado, los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas; dictamen de los que haya sido aprobado por la comisión o comisiones correspondientes, sin que hubiera sido sometido al Pleno de la Legislatura o Diputación Permanente; por mandato constitucional o legal deba expedirse la ley o decreto en un plazo determinado o por acuerdo de la jucopo.

En consecuencia, al extinguirse el derecho de esta Legislatura para iniciar procedimiento administrativo, así como el plazo para dictaminar los expedientes detallados en el capítulo de antecedentes punto sexto del presente dictamen, esto, por el transcurso del tiempo que se tenía para su dictaminación y una vez vencido, los expedientes son susceptibles de precluirse, al actualizarse su caducidad, y procede su archivo definitivo; así lo acordaron las integrantes de la comisión permanente dictaminadora, emitiéndose el siguiente:

**DICTAMEN**

**PRIMERO.** La Comisión Permanente Instructora, declara la caducidad y ordena el archivo de los expedientes de números: 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48 y 49 todos del índice de expedientes pendientes por dictaminar de la Comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura y se tiene como asuntos totales y definitivamente concluidos.

**SEGUNDO.** En consecuencia, remítase notificación del presente dictamen a la Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, anteriormente Auditoría Superior del Estado de Oaxaca, en relación a la determinación recaída a los expedientes remitidos a esta Soberanía.

En mérito de lo ya expuesto y fundado, las Diputadas integrantes de la presente Comisión Permanente, sometemos a consideración del Pleno Legislativo, el siguiente proyecto de acuerdo por el que:

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

**ACUERDA:**

**ÚNICO.** - LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, DECLARA LA CADUCIDAD Y ORDENA EL ARCHIVO DE LOS EXPEDIENTES DE NÚMEROS: 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48 y 49 DEL ÍNDICE DE EXPEDIENTES PENDIENTES POR DICTAMINAR DE LA COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA Y SE TIENEN COMO ASUNTOS TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDOS.

**COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA**

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

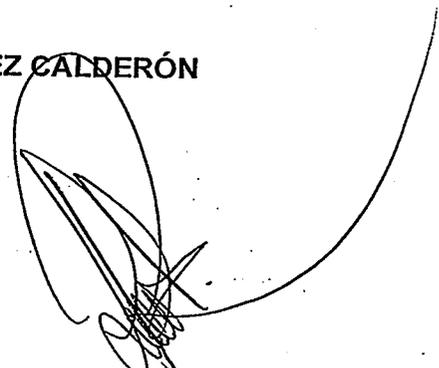
**SEGUNDO.** Notifíquese el presente dictamen a la Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, anteriormente Auditoría Superior del Estado de Oaxaca, en relación a la determinación recaída a los expedientes remitidos a esta Soberanía.

Dado en la sede el Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.



**DIPUTADA MINERVA LEONOR LÓPEZ CALDERÓN**

**PRESIDENTA**



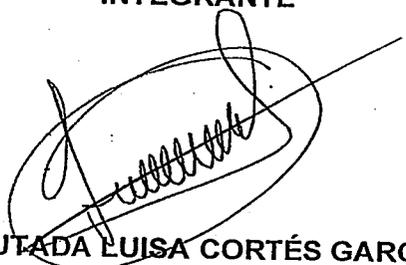
**DIPUTADA ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA**

**INTEGRANTE**



**DIPUTADA MARÍA LUISA MATUS FUENTES**

**INTEGRANTE**



**DIPUTADA LUISA CORTÉS GARCÍA**

**INTEGRANTE**

**DIPUTADA LIZ HERNÁNDEZ MATUS**

**INTEGRANTE**

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, DE FECHA VEINTIDÓS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, POR EL QUE SE DECLARA LA CADUCIDAD Y ORDENA EL ARCHIVO DE LOS EXPEDIENTES DE NÚMEROS: 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48 y 49 DEL ÍNDICE DE EXPEDIENTES PENDIENTES POR DICTAMINAR DE LA COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA Y SE TIENEN COMO ASUNTOS TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDOS.